

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción-  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 10 DE MAYO DE 1945

NUM. 130

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para la aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944.—Páginas 3809 a 3815.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del cable aéreo para transporte entre los términos de Velilla de San Antonio y Madrid. Páginas 3816.

Otro de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Guzmán de la Vega Revuelta, Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Página 3816.

Otro de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Vicente Reig Genovés, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Página 3816.

Otro de 24 de abril de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de segunda clase, don Félix Gómez Escolar.—Páginas 3816 y 3817.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se eleva a este rango legal la Orden de 14 de octubre de 1944, sobre rescisión de contratos.—Página 3817.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Cuenca, don José Zaplana Chaparro.—Página 3817.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid, don Manuel Tornel Molina.—Página 3817.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Valladolid a don José Zaplana Chaparro.—Página 3817.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de mayo de 1945 por la que se nombra a los Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Gregorio Andrés Andrés y don Guillermo Ventura Banares, para ocupar vacantes en la Zona de Protectorado.—Página 3818.

Orden de 7 de mayo de 1945 por la que se modifica el apartado doce de la de esta Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336), que regula los aceites, grasas, jabones, etcétera.—Página 3818.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 5 de mayo de 1945 sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia Internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.—Página 3818.

Otra de 5 de mayo de 1945 en relación con el Decreto-Ley de la misma fecha sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia Internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.—Páginas 3818 y 3819.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General de Turismo doña Manuela Matilla Fernández.—Página 3819.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se designa para cubrir una plaza de Capitán de Infantería de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, al del mismo empleo, don Rafael Barona Verca.—Página 3819.

Otra de 5 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Maestro Herrador don Miguel Romero Jiménez.—Página 3819.

Disponibles.—Orden de 4 de mayo de 1945 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Santiago Pérez Alonso.—Página 3819.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.—Página 3820.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

- Ord. de 17 de abril de 1945 por la que se dispone que se mantengan los efectos de la pena accesoria que sufre don Eloy José Amestoy de Lafuente.—Página 3820.
- Otra de 4 de mayo de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia a don Gervasio Mendez-Castrillón y Fernández, que es Juez de ascenso.—Página 3820.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- Orden de 3 de mayo de 1945 por la que se declaran admitidos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se indican.—Página 3821.
- Otra de 5 de mayo de 1945 por la que se proroga hasta 1.º de mayo de 1946 la autorización para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio único de propulsión.—Página 3821.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden de 28 de marzo de 1945 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a los señores que se indican.—Página 3821.
- Otra de 17 de abril de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de Educación Física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 3821 y 3822.
- Otra de 18 de abril de 1945 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio Superior de Barcelona a don Arturo Sedó Guichard.—Página 3822.
- Otra de 20 de abril de 1945 por la que se ascienden, en virtud de corridas de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Página 3822.
- Otra de 20 de abril de 1945 por la que se dota la Cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 3822.
- Otra de 21 de abril de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar Numerario de «Armonía» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don José María Cervera Lloret, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.—Página 3822.
- Otra de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología Especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 3822 y 3823.
- Otra de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 3823.
- Otra de 23 de abril de 1945 por la que se nombran Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a los señores que se citan.—Página 3823.

- Orden de 24 de abril de 1945 por la que se nombra a los señores don Hermenegildo Santiago Burgos y don Emilio D'Orcón Cortés Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Madrid, respectivamente.—Página 3823.
- Otra de 26 de abril de 1945 por la que se produce reglamentaria corrida de Escalas en el escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 3823.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Gabriel Afiorós y Gijón y otros.—Páginas 3823 a 3835.**
- JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Martos (Jaén).—Páginas 3835 y 3836.**
- Anunciando la subasta de las obras de reparación general y auxiliares en la Prisión Celular de Barcelona.—Página 3836.
- Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Convocando para la práctica del primer ejercicio en el tercer llamamiento en la fecha que se indica.—Página 3836.**
- Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Convocando en tercer llamamiento a los opositores a quienes se les ha reconocido este derecho. Página 3836.**
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes comerciales del Estado.—Transcribiendo relación alfabética de opositores definitivamente admitidos a examen, con expresión del grupo en que han sido clasificados.—Páginas 3837 y 3838.**
- Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 3838.**
- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fomento del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación), autorizados para el cultivo de tabaco durante la campaña 1945-46. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 1945.—Páginas 3839 a 3841.**
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando admitidos y excluidos a los opositores que se citan del concurso-oposición a la plaza de Ayudante del Servicio Eléctrico de este Ministerio.—Página 3842.**
- TRABAJO.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Transcribiendo relación de opositores admitidos.—Página 3842.**
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1635 a 1646.**

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, para la aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, para la aplicación del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS

#### TITULO PRIMERO

##### Carácter, fines, Patronato y emblema

**Artículo 1.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos se constituye con propia personalidad, dentro del Ministerio de Justicia y en conexión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Art. 2.** Es misión del Instituto la investigación del Derecho; asesorar sobre él a los organismos del Estado; propagar la obra legislativa de éste y divulgar su espíritu y contenido por todos los medios que estime convenientes.

**Art. 3.** El Instituto pone sus tareas bajo el patrocinio espiritual de San Fernando, el glorioso monarca español que impulsó el estudio del Derecho dando su organización a la Universidad de Salamanca y protegiendo a los jurisperitos e inició la formación de Códigos que rigiesen justamente sus reinos.

**Art. 4.** El Instituto tendrá por emblema la figura de un monarca sentado en el trono y revestido de los atributos del poder, en el ejercicio de sus facultades legislativas, tal como se le representa en los viejos códices medievales españoles. Y estará acompañado de esta sentencia del Liber Ecclesiasticus, que debe inspirar las tareas del Instituto: «Sine consilio nihil facias» (XXXII, 24). El emblema y el lema se reproducirán en las insignias del Instituto, en el ex libris de sus publicaciones y en sus sellos.

**Art. 5.** El Instituto tendrá su sede en Madrid, pero podrá establecer centros o delegaciones en otras poblaciones.

**Art. 6.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está integrado por tres clases de órganos: rectores, investigadores y asesores.

#### TITULO II

##### Organos rectores

**Art. 7.** Son órganos rectores del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos: la Presidencia, el Secretariado general y el Consejo Permanente del Instituto.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Presidencia

**Art. 8.** La Presidencia está constituida por un Presidente nato, un Presidente Delegado, un Vicepresidente Jefe de Servicios, un Director y dos Vicedirectores.

**Art. 9.** El Ministro de Justicia es Presidente nato del Instituto. Como tal le corresponde:

- a) Representar al Instituto y presidir sus tareas.
- b) Orientar y encauzar los trabajos del mismo.
- c) Designar libremente al Presidente de la Comisión General de Codificación y a los Jurisconsultos que hayan de formar parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo cuarto del Decreto fundacional del Instituto.
- d) Nombrar, a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Vicepresidente, al Director y a los Vicedirectores, entre los que hayan desempeñado en el Instituto alguno de dichos cargos o los de Presidente de Sección, Secretario o Vicesecretario general.
- e) Nombrar, a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los Presidentes de las Secciones de Investigación y a las personas que hayan de formar parte de la Comisión General de Codificación, a que alude el apartado c) del artículo cuarto del Decreto fundacional del Instituto.
- f) Nombrar, mediante concurso-oposición, al Secretario y Vicesecretario generales y a los Secretarios de las Secciones.
- g) Nombrar, a propuesta del Consejo Permanente, los Consejeros correspondiente del Instituto.
- h) Designar las personas que han de integrar las Comisiones asesoras de carácter temporal y específico que hayan de funcionar dentro del Instituto.
- i) Aprobar el presupuesto del Instituto.
- j) Solicitar informes o dictámenes de las Secciones o de la Comisión General de Codificación en todos los casos que estime convenientes.
- k) Convocar a los órganos rectores, investigadores y asesores para las reuniones generales del Instituto.
- l) Revisar y firmar la documentación del Instituto en relación con las atribuciones específicas de la Presidencia.

m) Dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su funcionamiento.

**Art. 10.** El Presidente delegado del Instituto será en todo caso el Subsecretario del Ministerio de Justicia. Es misión suya sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

**Art. 11.** Al Vicepresidente Jefe de Servicios le corresponde:

a) Desempeñar las funciones del Presidente delegado en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste.

b) Dictar resoluciones en los casos urgentes, oídos el Director y el Secretario general del Instituto.

c) Convocar y presidir el Consejo Permanente en las reuniones ordinarias del mismo.

d) Coordinar, junto con el Director, el Presidente de la Comisión General de Codificación y el Secretario general, las tareas de los órganos investigadores y asesores.

e) Reclamar de los Tribunales, Universidades, Centros Jurídicos y de Cultura en general los datos o documentos que se estimen necesarios para el desempeño de las tareas del Instituto.

f) Formar el presupuesto del Instituto y autorizar los pagos.

g) Nombrar el personal auxiliar del Instituto.

h) Sancionar, a propuesta del Consejo Permanente, al personal del Instituto por las faltas que cometa en el desempeño de sus funciones.

i) Revisar y firmar la documentación general del Instituto en lo que no sea privativo del Presidente.

**Art. 12.** Es misión de Director:

a) La dirección y organización técnica del Instituto.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Permanente.

c) Coordinar la labor investigadora de las Secciones con las de asesoramiento y la de las Secciones entre sí.

d) Designar los miembros del Instituto que han de dirigir los trabajos o publicaciones en que colaboren dos o más Secciones.

e) Ordenar los pagos autorizados por el Vicepresidente.

f) Presidir y dirigir las tareas del Consejo Permanente cuando no concurra a sus reuniones el Presidente o el Vicepresidente.

g) Sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

**Art. 13.** Es misión de los Vicedirectores colaborar con el Director en sus funciones y suplirle en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación por orden de número.

**Art. 14.** El Vicepresidente, el Director y los Vicedirectores ejercerán el cargo durante diez años, pudiendo ser prorrogado el nombramiento por períodos de igual duración.

## CAPITULO II

### Secretariado General

**Art. 15.** El Secretariado del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está formado por un Secretario y un Vicesecretario generales. Uno y otro desempeñarán sus cargos con carácter permanente y serán nombrados por el Ministro de Justicia, como Presidente nato del Instituto, en virtud de concurso-oposición.

Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español; varón, mayor de veinticinco años de edad y pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, No-

tariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrado, o ser Doctor en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes, aunque no excluyentes, entre los que puedan alegar los aspirantes:

a) Haber desempeñado el cargo de Secretario en las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en la Comisión General de Codificación, o cargos directivos o de confianza en Facultades Universitarias o en Colegios de Notarios, Registradores, Abogados u otros Organismos oficiales, o en Institutos o Escuelas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Haber publicado trabajos jurídicos valiosos de carácter científico o de alto interés profesional.

c) Haber desempeñado funciones docentes universitarias o de realización del Derecho.

En el caso de que dos o más aspirantes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teórico y práctico que aquél determine.

El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituido por el Vicepresidente y el Director del Instituto, cuatro Vocales miembros del Instituto, designados dos libremente por el Ministro de Justicia y los otros dos a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Secretario o Vicesecretario generales del Instituto, según el caso. La propuesta será elevada al Ministro de Justicia para el nombramiento.

**Art. 16.** Es misión del Secretario general:

a) Desempeñar las funciones propias de su cargo en el Consejo Permanente, en la Comisión general de Codificación y en las Comisiones asesoras a que se refiere el artículo 5º, con voz y voto en todas ellas.

b) Comunicar, tramitar y ejecutar las órdenes de la Presidencia y del Consejo Permanente.

c) Regir, de acuerdo con los Presidentes de las Secciones, la labor de los Secretarios de éstas, actuando de órgano de enlace entre las Secretarías de éstas y el Director del Instituto.

d) Cuidar de las publicaciones del Instituto y de su difusión y venta.

e) Dirigir la Biblioteca del Instituto y ordenar las adquisiciones e intercambios.

f) Regir el servicio de Información.

g) Desempeñar la Jefatura del Personal.

h) Extender y firmar las actas, con el visto bueno de quien presida la sesión, y llevar los libros correspondientes.

i) Redactar la Memoria anual.

j) Las demás propias del cargo.

Podrá desempeñar también los cargos de Presidente, Consejero o colaborador de alguna de las Secciones.

**Art. 17.** Corresponde al Vicesecretario general:

a) Sustituir al Secretario general en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Auxiliarle en las tareas a que se refiere el artículo anterior.

c) Desempeñar las funciones de Intervención en el Instituto.

Podrá desempeñar al mismo tiempo los cargos de Presidente, Consejero, Colaborador o Secretario de alguna de las Secciones.

**Art. 18.** En casos especiales, y a propuesta del Secretario general, el Director del Instituto podrá confiar a los Secretarios de Sección el desempeño de determinadas funciones.

**CAPITULO III**

**Consejo Permanente**

**Art. 19.** El Consejo Permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director, los dos Vicedirectores, el Presidente de la Comisión General de Codificación, el Secretario general o el Vicesecretario general y cinco Presidentes de Sección designados libremente por el Ministro de Justicia.

Corresponde al Consejo Permanente:

- a) Fomentar el desarrollo de la investigación jurídica en general y sugerir a las Secciones del Instituto, cuando lo estime oportuno, el estudio de materias concretas de interés científico o práctico.
  - b) Proponer al Ministro de Justicia, oído el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la creación o modificación de las Secciones del Instituto y las bases de relación con entidades públicas o privadas consagradas al estudio o práctica del Derecho.
  - c) Interpretar las normas de ordenación del Instituto y dictar el Reglamento de régimen interior.
  - d) Entender en los planes e iniciativas propuestas por las Secciones.
  - e) Fijar el plan de publicaciones del Instituto y autorizar en cada caso la impresión de las obras realizadas, así como concertar los contratos de edición.
  - f) Establecer las normas a que habrá de acomodarse la retribución que se abone por los trabajos de todo género que se realicen para el Instituto.
  - g) Proponer al Ministro de Justicia el nombramiento de Consejeros correspondientes.
  - h) Ordenar, de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el régimen de becas, premios, cursos y conferencias.
  - i) Nombrar el personal técnico, administrativo y subalterno del Instituto.
  - j) Someter anualmente a información al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación del Ministro de Justicia el presupuesto del Instituto y sus modificaciones, así como distribuir el que se le conceda.
  - k) Administrar los bienes del Instituto y aceptar donaciones o herencias.
  - l) Proponer, en su caso, al Ministro de Justicia la enajenación de inmuebles o el gravamen de bienes.
  - ll) Dar cuenta al Ministro de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de los planes de trabajo y de los realizados en el año.
- El Consejo Permanente se reunirá, cuando menos, trimestralmente, previa convocatoria del Vicepresidente del Instituto, y por delegación de éste, del Director.

**TITULO III**

**Organos investigadores**

**Art. 20.** Son órganos investigadores las siguientes Secciones de Investigación del Instituto:

- 1.ª Filosofía del Derecho.
- 2.ª Historia del Derecho.
- 3.ª Derecho romano.
- 4.ª Derecho civil común.
- 5.ª Derecho civil foral.
- 6.ª Legislación inmobiliaria y notarial.
- 7.ª Derecho consuetudinario.
- 8.ª Derecho penal.
- 9.ª Derecho procesal.
- 10.ª Derecho mercantil.
- 11.ª Derecho internacional privado.
- 12.ª Legislación extranjera.

**CAPITULO PRIMERO**

**Composición de las Secciones**

**Art. 21.** Las Secciones del Instituto estarán formadas por un Presidente, un Secretario, uno o más Consejeros y el personal investigador que el desarrollo de sus propias tareas requiera.

**Art. 22.** Los Presidentes de Sección serán designados interinamente por el Ministro de Justicia al organizarse el Instituto. Una vez organizado éste, su designación se hará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto fundacional del Instituto. El cargo será desempeñado durante cinco años. Transcurridos éstos, podrá prorrogarse el nombramiento, previa propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Es misión de los Presidentes:

- a) Dirigir los trabajos de la Sección y colaborar en ellos.
- b) Cumplimentar las tareas que se confían a la Sección, proponer al Director las que estime convenientes e informar a éste de la marcha de la misma.

**Art. 23.** Las vacantes de Secretarios de Sección podrán ser provistas interinamente por el Ministro de Justicia, como Presidente nato del Instituto. El nombramiento definitivo lo hará mediante concurso-oposición. Cada Secretario se nombrará para una Sección determinada y de esta forma se hará la convocatoria. Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español, varón, mayor de veintidós años de edad y Licenciado en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes:

- a) Pertener a los Cuerpos de Catedráticos de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, Notariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrados, Letrados asesores de cualesquiera organismo del Estado, o ser Doctor en Derecho.
- b) Los indicados en el artículo 15.

La apreciación de estos méritos se hará teniendo en cuenta en cada caso el grado de especialización que supongan en las materias propias de la respectiva Sección. El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituido por el Director y Secretario general del Instituto, el Presidente de la respectiva Sección, o en su defecto la persona que designe el Ministro de Justicia; dos Vocales, designados, uno, libremente por el Presidente del Instituto, y otro, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre los miembros del Instituto.

En el caso de que dos o más concursantes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teórico y práctico que aquél determine.

Los Secretarios de Sección desempeñarán el cargo con carácter permanente.

**Art. 24.** Corresponde a los Secretarios de Sección:

- a) Cuidar de la realización de los trabajos especialmente encomendados a la misma e inspeccionarlos.
- b) Redactar los informes que se soliciten de la Sección.
- c) Organizar la biblioteca en la materia propia de la Sección.
- d) Formar y tener al día la bibliografía en la materia específica de la Sección.

e) Cuidar de las publicaciones especiales de la Sección o de las materias peculiares de ella en las de carácter general.

f) Proponer al Presidente de la Sección los planes del trabajo de investigación y presentar moción sobre la formación o reforma de las disposiciones legales.

g) Desempeñar las funciones de Secretario de las Ponencias de la Comisión General de Codificación de que formen parte.

h) Orientar y adiestrar a los becarios de la Sección.

i) Informar periódicamente, o cuando se solicite, al Secretario general, con conocimiento del Presidente de la Sección, de la labor realizada por ésta.

j) Tramitar los asuntos propios de la Sección y ejecutar las instrucciones que se le transmitan.

k) Exponer las necesidades de la Sección a la Secretaría General.

l) Auxiliar, cuando sea requerido, al Secretario general del Instituto en materias especiales.

**Art. 25.** Los Vocales de la Comisión General de Codificación, como miembros del Instituto, serán adscritos, en función de Consejeros asesores, a la Sección o Secciones a que por su especialización correspondan.

Los miembros del Instituto podrán ser también adscritos como Consejeros a una o más Secciones distintas de la que pertenezcan cuando por su especialización se estime más conveniente.

Corresponde a los Consejeros colaborar con el Presidente de la Sección en la orientación de los estudios y en las ponencias o servicios que se soliciten de la misma.

**Art. 26.** Son Colaboradores de las Secciones del Instituto aquellos Licenciados en Derecho que, habiendo realizado una labor de investigación previa, juzgada satisfactoriamente por el Consejo Permanente, sean nombrados con este carácter en la forma que determina el artículo 19 del Decreto fundacional del Instituto. Podrán residir en Madrid o en otra población y habrán de permanecer en estrecho contacto con el Presidente y Secretario de la Sección.

Es misión de los Colaboradores realizar el trabajo que concretamente se les encomiende, dentro de la respectiva especialidad, de acuerdo con las tareas que deba verificar la Sección. En su caso percibirán la asignación que se determine.

**Art. 27.** Como agregados al Instituto podrán también nombrarse Consejeros correspondientes del mismo en el extranjero. Estos nombramientos serán hechos por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Permanente, y serán honoríficos. Será misión suya desempeñar los encargos y funciones que el Consejo Permanente les encomiende, y en tales casos podrán percibir la remuneración que se acuerde.

**Art. 28.** En cada Sección podrá haber uno o más Becarios, en el número que cada año determine el Consejo Permanente, de acuerdo con el Superior de Investigaciones Científicas. Para optar a las becas habrán de reunirse las condiciones que se señalen en cada convocatoria, y su concesión será hecha por el Consejo Permanente. La concesión será por un año, pudiendo prorrogarse cuando los interesados hubiesen desempeñado cumplidamente su labor y el interés de la Sección lo requiera.

Son obligaciones de los Becarios:

a) Realizar en la respectiva Sección los trabajos que se le señalen por el Secretario de la misma.

b) Verificar los estudios para los que haya solicitado la beca.

c) Informar mensualmente al Secretario de la Sección sobre los trabajos realizados.

El Becario que no cumpla las obligaciones que se

le señalen o lo haga de manera no satisfactoria será dado de baja por el Consejo Permanente, a propuesta del Secretario de la Sección, con la conformidad del Presidente de la misma.

**Art. 29.** Podrán ser nombrados Miembros de Honor del Instituto, hasta el número de veinticinco, aquellos Jurisconsultos nacionales o extranjeros que por sus publicaciones jurídicas de extraordinaria valía o por su actuación destacada en las tareas legislativas el Ministro de Justicia considere dignos de esta distinción. Quedarán por ello autorizados a ostentar las insignias del Instituto.

**Art. 30.** En las poblaciones en que haya varios Consejeros o Colaboradores cuyo trabajo convenga coordinar, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, podrá crear en ellas una o más Secciones dependientes de las que radiquen en Madrid, en cuyas tareas deberán colaborar, sin perjuicio de las que se les asignen como propias.

En estas Secciones se designará a uno de los Consejeros o Colaboradores como Jefe, y actuará de auxiliar uo Secretario, nombrado entre los Colaboradores o Becarios de la misma. Sus funciones serán las mismas de los Presidentes y Secretarios de Sección.

**Art. 31.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos podrá establecer relaciones de enlace y colaboración, mediante un estatuto que determinará en cada caso el Consejo Permanente, con las Facultades de Derecho y los Centros u organismos públicos consagrados al estudio, enseñanza o práctica del Derecho, así como con las Instituciones privadas de Estudios Jurídicos ya existentes o que puedan formarse y que deseen colaborar en sus tareas.

## CAPITULO II

### Funciones

**Art. 32.** La actuación de las Secciones dentro de su respectiva materia se orientarán en las siguientes direcciones:

a) Investigación.

b) Edición de textos legales y otras fuentes jurídicas.

c) Publicación de los trabajos originales que ellas realicen o patrocinen y de traducciones de otros que merezcan ser divulgados.

d) Contribuir a la formación de una biblioteca jurídica, en la que se aspirará a reunir las colecciones de legislación y jurisprudencia nacional y extranjera y cuantas obras y revistas jurídicas se estimen de interés. Se pondrá especial interés en coleccionar los documentos públicos emanados de la Santa Sede o de las Autoridades u organismos eclesiásticos, así como las obras referentes al Derecho canónico, singularmente al estudio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

e) Formación de una bibliografía jurídica, principalmente sobre el Derecho español, y para ello, cada Sección cuidará de lo referente a su propio campo, aunque todas ellas deberán coordinar su esfuerzo.

f) Redacción de los informes y dictámenes que el Vicepresidente o el Director del Instituto soliciten de las Secciones.

g) Intervención en las Ponencias de la Comisión General de Codificación, en la forma determinada en el artículo 47.

h) Elevar mociones al Consejo Permanente sobre nuevas formulaciones legales o modificación de las existentes.

**Art. 33.** En relación con el apartado b) del artículo 32, las Secciones de Derecho civil común, Legisla-

ción inmobiliaria y notarial, Derecho penal, Derecho procesal, Derecho mercantil y Derecho internacional privada, cuidarán de la edición de textos legales y otras fuentes del Derecho español, conforme a los siguientes tipos:

- a) Edición oficial de las disposiciones legales.
- b) Edición oficial de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales, cuando se estime necesario.
- c) Edición de Códigos y textos legales, concordados con otras disposiciones legislativas y con la Jurisprudencia, y con referencias bibliográficas selectas que faciliten su interpretación, con índices alfabéticos detallados.

La Sección de Derecho civil foral publicará, por separado, las fuentes jurídicas de cada uno de los territorios forales, siguiendo, en lo posible, la sistemática del civil común, reproduciéndolas en su lengua original, acompañadas de traducción castellana, en su caso, tanto las peculiares de los Derechos nacionales, como los supletorios, con inclusión de la jurisprudencia y las referencias a los foralistas más autorizados.

La Sección de Legislación extranjera, con la colaboración de las restantes, editará los Códigos, jurisprudencia y fuentes jurídicas de otros países, así como canónicas, traducidas en su caso, al castellano, cuando por su interés científico o práctico resulten de utilidad.

La Sección de Derecho consuetudinario recogerá, sistematizará y dará a conocer las costumbres jurídicas de las distintas regiones españolas, con una finalidad tanto científica como práctica.

La Sección de Historia del Derecho publicará las antiguas fuentes jurídicas españolas inéditas o que considere de utilidad, y las obras más características de nuestros juristas. Asimismo publicará antologías referentes a cada institución, donde aparezcan recogidos, ordenados y comentados los textos más característicos tanto legales como de los más famosos juriconsultos.

La Sección de Derecho romano, por su parte, junto a las ediciones de carácter científico de textos jurídicos romanos, ha de emprender la publicación de los más importantes de éstos, acompañada en su caso de traducción castellana, con fines de iniciación o para facilitar a los profesionales, sobre todo en aquellos territorios donde el Derecho romano es aún vigente, el conocimiento de éste.

Siempre que el trabajo lo requiera colaborarán en una misma obra dos o más Secciones.

**Art. 34.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos editará cuando menos las siguientes publicaciones periódicas: una, de carácter histórico, donde se recogerá cuanto se refiere a Historia del Derecho y Derecho romano; otra, de carácter dogmático y vigente, en la que habrá, cuando menos, una Sección destinada a publicar trabajos originales; otra, a recoger y sistematizar la legislación y jurisprudencia españolas, y otra, de carácter bibliográfico y un «Boletín de Información Extranjera», donde se recogerán traducciones o reseñas de los artículos más importantes y de las Leyes que se publiquen en el extranjero.

**Art. 35.** El Instituto ha de emprender la publicación de una Enciclopedia sistemática de Derecho español, redactada por varios especialistas, en la que se procurará construir la dogmática de nuestro Derecho histórico y vigente sobre la base legislativa y jurisprudencial, con el aprovechamiento indispensable de la elaboración doctrinal.

Igualmente iniciará la preparación de una Enciclo-

pedia jurídica, en forma de diccionario, en la que se recoja con un sentido moderno, científico y práctico cuanto se refiera al Derecho.

**Art. 36.** Para la realización de los trabajos o publicaciones en que haya de intervenir más de una Sección, el Director determinará las personas que hayan de intervenir en ellos.

**Art. 37.** De las publicaciones del Instituto, como colaborador técnico del Secretario general, cuidará un Jefe de Publicaciones. Será nombrado por el Ministro de Justicia, en virtud de concurso-oposición, en la misma forma que los Secretarios de Sección y tendrá igual categoría e idéntico régimen jurídico que éstos.

## TITULO IV

### Organos asesores

**Art. 38.** La Comisión General de Codificación tiene el carácter de órgano asesor.

## CAPITULO PRIMERO

### Composición

**Art. 39.** La Comisión General de Codificación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Subsecretario y Directores generales del Ministerio de Justicia, que sean Letrados, Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo de Estado y Decano de la Facultad de Derecho de Madrid.

b) El Consejo Permanente del Instituto.

c) Los Vocales que designe el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre los pertenecientes a la Judicatura, Catedráticos de la Facultad de Derecho, Registradores de la Propiedad, Notariado y Abogados del Estado. Su número no podrá exceder de veinticinco, y será potestativo del Ministro hacer uso de esta facultad.

d) Los Vocales que designe libremente el Ministro de Justicia entre los juriconsultos en general, con igual limitación de número e idéntica facultad.

Todos ellos tendrán el carácter de Consejeros asesores del Instituto.

**Art. 40.** El Presidente de la Comisión será designado por el Ministro de Justicia entre las personas incluidas en el artículo anterior. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por uno de los Presidentes de la Subcomisión, por su orden de número.

Corresponde al Presidente:

a) Recibir del Ministro de Justicia las bases e instrucciones que éste estime convenientes en orden a la eficacia del servicio demandado por el Gobierno.

b) Reclamar de los Tribunales y dependencias del Ministerio de Justicia cuantos datos y documentos se estimen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

c) Llevar a cabo en la Comisión General de Codificación la coordinación de sus trabajos.

d) Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

e) Presidir el Pleno y la Comisión Permanente, y las Subcomisiones y Ponencias cuando asista a alguna de ellas.

El Presidente, dentro de la Comisión, tendrá la máxima jerarquía, independientemente de la que fuera de ella ostente él y los otros Vocales.

**Art. 41.** Será Secretario de la Comisión General de Codificación el Secretario general del Instituto. Pero el Consejo Permanente de éste podrá autorizar la designación, entre los Vocales de la Comisión, de un Secretario Delegado que ejerza sus funciones en ella.

## CAPITULO II

## Funciones

**Art. 42.** Es misión de la Comisión General de Codificación:

- a) Proceder a la revisión de los Códigos y Leyes generales en materia de Derecho civil, mercantil, penal, procesal y organización judicial, así como preparar, cuando el Gobierno lo acuerde, la codificación en las de materias de Derecho social y de Derecho administrativo.
- b) Elaborar los proyectos de Ley que el Gobierno le encomiende.
- c) Informar al Gobierno en todos los casos que éste le consulte sobre materia propia de su competencia.
- d) Presentar al mismo aquellos proyectos que en orden a la reforma de la legislación o formación de nuevas Leyes estime convenientes al interés nacional.
- e) Hacer la corrección de estilo de las disposiciones y Leyes que le sea encomendada por el Gobierno.

## CAPITULO III

## Funcionamiento

**Art. 43.** La Comisión General de Codificación podrá actuar constituida en Pleno, en Subcomisiones, en Comisión Permanente o en Ponencias.

**Art. 44.** Constituyen la Comisión en Pleno todos los miembros de la misma, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión General.

Corresponde a ella:

- a) Revisar las ponencias que se le presenten.
  - b) Aprobar definitivamente los proyectos e informes que hayan de elevarse al Gobierno.
- Art. 45.** Para la realización de estas tareas el Pleno se subdividirá, como hasta ahora, en tres Subcomisiones: la primera, de Derecho civil y mercantil; la segunda, de Derecho penal, social y administrativo; la tercera, de Organización y Procedimiento Judicial. El Ministro de Justicia, a propuesta de la Comisión Permanente, designará los Vocales que hayan de formarlas y su Presidente. Cuando lo estime oportuno podrá el Ministro de Justicia, también a propuesta de la Comisión Permanente, modificar o ampliar las Subcomisiones, para el mejor desempeño de sus tareas.

Las Subcomisiones aprobarán definitivamente los proyectos de las Ponencias que se eleven a ellas, salvo los que por su trascendencia se estime oportuno elevarlos a la totalidad del Pleno. La Comisión Permanente dictará para ello un Reglamento de régimen interior.

**Art. 46.** La Comisión Permanente de la General de Codificación estará constituida por el Presidente de ésta, el Director y Secretario general del Instituto o personas que le sustituyan; los Presidentes de las tres Subcomisiones y dos Vocales de la Comisión General, designados por el Ministro de Justicia.

A la Comisión Permanente incumbe:

- a) Emitir los informes que el Gobierno reclame, con carácter de urgencia, referente a las materias propias de la competencia de la Comisión General.
- b) Actuará como alto Cuerpo consultivo del Ministerio de Justicia, informando en cuantos asuntos acuerde así el Ministro.
- c) Proponer al Ministro de Justicia el número y composición de las Ponencias y de las Subcomisiones del Pleno.
- d) Dictar el Reglamento de régimen interior y entender en todas las cuestiones que afecten a éste.

**Art. 47.** La Comisión General de Codificación se dividirá en Ponencias para la realización de sus trabajos. Estarán integradas por uno o más Vocales de

aquella y el Presidente y Secretario de las Secciones de Investigación, especializadas en la materia que haya de estudiarse. Serán designados todos ellos por la Comisión Permanente, cuando se trate del estudio ordinario de cuestiones de su competencia, y por el Ministro de Justicia cuando la iniciativa de los trabajos parta de ésta. Actuará como Secretario de las Ponencias, sin que por este solo hecho tenga voto en las deliberaciones, el que lo sea de la Sección de Investigación del Instituto competente en la materia.

Será misión suya preparar y redactar los proyectos e informes que con el carácter de ponencias hayan de someterse al Pleno para su definitiva aprobación.

Todos los Vocales de la Comisión General podrán comunicar, por escrito, a las Ponencias o Subcomisiones, y defender en ellas, lo que acerca de la materia encomendada a ésta juzgue de interés.

A las reuniones del Pleno en que se estudie la labor presentado por las Ponencias asistirán el Presidente y el Secretario de las Secciones que hubiesen intervenido en su redacción.

En el caso de que se trate de ordenaciones que no requieran una competencia exclusivamente jurídica, el Ministro de Justicia, a petición de la Comisión Permanente, podrá designar una o varias personas, que por sus conocimientos y especialización puedan asesorar en el asunto.

**Art. 48.** El Presidente de la Comisión General de Codificación informará, periódicamente, al Consejo Permanente del Instituto de los planes y marcha de los trabajos que realice.

**Art. 49.** La Comisión General de Codificación, por mediación de su Presidente, podrá reclamar directamente de los Tribunales y dependencias del Ministerio de Justicia cuantos datos y documentos se estimen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

## CAPITULO IV

## Comisiones asesoras de carácter específico

**Art. 50.** Para el estudio de las cuestiones específicas o proyectos determinados, el Ministro de Justicia podrá nombrar las Comisiones asesoras que estime oportuno, que estarán integradas por los miembros del Instituto y las personas que aquél designe para ello. En estas Comisiones actuará como Secretario el general del Instituto. Estas Comisiones tendrán carácter temporal y quedarán disueltas una vez cumplida su misión.

## TITULO V

## Régimen económico

**Art. 51.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tiene capacidad para adquirir y poseer bienes destinados a sus fines, así como para realizar cualquier acto jurídico de carácter patrimonial y ejercitar acciones de todas clases. Pero no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles, ni solicitar préstamos sin autorización expresa del Ministerio.

**Art. 52.** A los efectos fiscales, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tendrá el carácter de fundación benéfico-docente en todo cuanto pueda favorecerle.

**Art. 53.** Son ingresos ordinarios del Instituto:

- a) Las asignaciones que figuren en los Presupuestos del Estado con cargo al Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para este fin.
- b) Las subvenciones que reciba del Estado, de Corporaciones, Asociaciones y particulares.
- c) El producto íntegro de la venta de sus publicaciones y trabajos.



d) La recaudación por los servicios propios que preste.

e) Las herencias, legados, fundaciones y donativos que se hagan a su favor.

f) Y cualesquiera otros.

**Art. 54.** El presupuesto de gastos del Instituto abarcará las siguientes partidas:

a) Remuneración del personal.

b) Asistencias y dietas.

c) Material.

d) Biblioteca.

e) Publicaciones.

f) Cursos, conferencias, premios, pensiones y subvenciones.

g) Alquileres.

h) Cuantos se refieran al desarrollo de sus propias tareas.

i) Imprevistos.

**Art. 55.** El Consejo Permanente del Instituto formulará todos los años su presupuesto, que será elevado al informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación del Ministerio de Justicia.

**Art. 56.** Los créditos que en los Presupuestos generales del Estado se destinen al Instituto de Estudios Jurídicos serán librados «en firme» a su propio Habilitado.

Las cuentas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Justicia, y en cuanto se refiera a la inversión de las subvenciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la aprobación de éste. Se darán a conocer al Pleno del Instituto en la reunión anual de éste.

## TITULO VI

### Disposiciones generales

**Art. 57.** Para la realización de las funciones rectoras, investigadoras y asesoras, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos contará con personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno, en el número que fije el Consejo Permanente.

Asimismo tendrá los traductores de lenguas que estime necesario, sin perjuicio de utilizar para ello, cuando sea conveniente, los servicios de otras personas especializadas.

Todos ellos serán nombrados en la forma determinada en los artículos 11 y 19 de este Reglamento y estarán bajo la Jefatura del Secretario general, a quien corresponderá determinar e inspeccionar la labor que cada uno ha de realizar.

**Art. 58.** El Vicepresidente, el Director y los Vice directores del Instituto y los Presidentes de Sección percibirán la gratificación o remuneración que determine respecto de su cuantía y forma el Presidente del mismo.

El Secretario y Vicesecretario generales percibirán la gratificación que fije el Presidente del Instituto, que no podrá ser inferior a la remuneración que corresponda a los Jefes Superiores de Administración Civil.

Los Secretarios de las Secciones y el Jefe de Publicaciones percibirán la gratificación que determine el Presidente del Instituto, que no podrá ser inferior a la remuneración que corresponde a los Jefes de Administración de primera clase.

El Secretario y Vicesecretario generales, los Secretarios de Sección y el Jefe de Publicaciones en todo caso, y el Vicepresidente, el Director, los Vicedirectores y los Presidentes de Sección durante el tiempo de duración de sus cargos, sólo podrán ser removidos mediante la formación de expediente gubernativo.

**Art. 59.** Los miembros del Instituto que perciban

una gratificación fija por el desempeño de las funciones que a cada uno señala este Reglamento, con independencia y con arreglo a las bases que determine el Consejo Permanente, podrán percibir una retribución por los trabajos de organización o investigación que, aparte de aquéllos, realicen para el Instituto.

**Art. 60.** Los Consejeros de las Secciones de Investigación y el Presidente y Vocales de la Comisión General de Codificación percibirán dietas por las sesiones a que asistan o por las ponencias que se les encomienden.

**Art. 61.** El desempeño de cargos en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y su retribución será compatible con el de cualesquiera otras funciones públicas o privadas.

**Art. 62.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por mediación de su Vicepresidente, podrá reclamar de las Autoridades eclesiásticas, Tribunales, Universidades, Centros Jurídicos y de Cultura en general, los datos o documentos que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo podrá mantener relaciones con Centros extranjeros de estudios jurídicos para el mejor desempeño de sus funciones.

**Art. 63.** Las entidades oficiales podrán solicitar del Instituto los datos, referencias o informes que respecto de las materias propias de la competencia de éste les interese.

Los particulares podrán solicitar también datos o referencias de carácter meramente informativo sobre análogas materias, siempre que no se trate de un dictamen propiamente dicho, ni sobre un punto litigioso. Esta información no podrá ser facilitada por el Instituto, sin previa autorización del Ministerio de Justicia. Por ellos percibirán los derechos que se determinen.

**Art. 64.** El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos se reunirá en Pleno, que estará constituido por:

a) El Consejo Permanente.

b) Los Presidentes, Secretarios y Colaboradores de las Secciones.

c) Los Vocales de la Comisión General de Codificación.

d) Los Miembros de honor del Instituto.

e) Los Vocales correspondientes del mismo.

El Pleno se reunirá una vez al año en el último trimestre de éste, y en esta reunión se dará cuenta de la labor realizada, de la distribución del Presupuesto y del plan general de trabajo para el próximo año.

Podrá también reunirse, con carácter extraordinario para asuntos de gran importancia, o para dar mayor solemnidad a determinados actos del Instituto.

**Art. 65.** Las modificaciones que en adelante convenga introducir en este Reglamento deberán hacerse previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oído el Consejo de Estado.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Habiendo de ser progresiva la organización de las Secciones, conforme a la séptima adicional del Decreto de 20 de septiembre de 1944, que crea el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, el Consejo Permanente de éste hará en cada caso la propuesta oportuna al Ministro de Justicia, cuando estime que concurren las condiciones necesarias para ello. En tanto quedan organizadas todas las Secciones, el Consejo Permanente designará cuáles de las ya existentes deben atender a los asuntos de las aun no establecidas que hayan de resolverse.

Madrid, 13 de abril de 1945.—Aprobado por S. E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del cable aéreo para transporte entre los términos de Vélilla de San Antonio y Madrid.**

La necesidad de activar en lo posible la construcción en esta capital de numerosas obras de interés público y privado que en la actualidad hallan serias dificultades por no disponer de los materiales necesarios, hace de suma importancia el que se facilite el rápido transporte de aquéllos.

Otorgada por Orden ministerial de diecisiete de febrero del corriente, en virtud de las facultades que al Ministerio de Industria y Comercio competen con arreglo a los Reales Decretos de treinta de enero de mil novecientos tres y de cinco de junio del mismo año, la concesión de la instalación de un cable aéreo para transporte de materiales a favor de la entidad «Canteras del Jarama, Sociedad Anónima», se solicita ahora que se acuerde la declaración de urgencia de las obras que se hayan de efectuar, a los efectos de la expropiación forzosa, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos del procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve para expropiación forzosa, se declara de urgencia la ejecución de las obras del cable aéreo para transporte entre los términos de Vélilla de San Antonio y Madrid, cuya concesión ha sido otorgada a la entidad «Canteras del Jarama, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de diecisiete de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Guzmán de la Vega Revuelta, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dis-

puesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Guzmán de la Vega Revuelta, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que causará baja en el servicio activo el día ocho de mayo del corriente año, en que cumplé la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Vicente Reig Genovés, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Reig Genovés, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que causará baja en el servicio activo el día cinco de mayo del corriente año, en que cumplé la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 24 de abril de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Félix Gómez Escolar.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por excedencia voluntaria de don Rogelio Martínez Tejero, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del día primero de abril del corriente año, al

Ingeniero Jefe de segunda clase don Félix Gómez Escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se eleva a este rango legal la Orden de 14 de octubre de 1944, sobre rescisión de contrata.**

De conformidad con lo informado por el Consejo de

Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día diecinueve de dicho mes y año, sobre rescisión de contrata, tendrán, por la presente disposición, categoría y rango de Decreto, con efectos desde el día de la publicación de la citada Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Cuenca don José Zaplana Chaparro.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el cese de don José Zaplana Chaparro en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Cuenca, para el que fué nombrado en comisión por Decreto de primero de mayo del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid don Manuel Tornel Molina.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el cese de don Manuel Tornel Molina en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Valladolid, para el que fué nombrado por De-

creto de catorce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Valladolid a don José Zaplana Chaparro.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el nombramiento de don José Zaplana Chaparro, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo de Delegado Provincial de Trabajo, en comisión, de Valladolid, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se nombra a los Oficiales primeros de la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Gregorio Andrés y don Guillermo Ventura Banares para ocupar vacantes en la Zona de Protectorado.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Gregorio Andrés y a don Guillermo Ventura Banares Oficiales primeros de la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos, los cuales percibirán, una vez posesionados de sus cargos, el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación más 6.000 pesetas como compensación de emolumentos especiales percibidos en la metrópoli.

Lo que manifiesto a V. I. para su debido conocimiento, el de los intereses y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 7 de mayo de 1945 por la que se modifica el apartado doce de la de esta Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 336), que regula los aceites, grasas, jabones, etc.**

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) dispone en su apartado doce que sea el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales el único que analizará las muestras de glicerina para poder clasificar las plantas desdobladoras.

Como los Sindicatos Verticales del Olivo e Industrias Químicas poseen laboratorios adecuados para el fin perseguido en el expresado apartado, procede ampliarlo incluyendo los aludidos laboratorios.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El apartado doce de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 336) quedará

redactado en la forma que sigue, quedando subsistente el resto de la Orden:

«Duodécimo.—Las plantas desdobladoras que tengan pendientes de entrega a destilación partidas de glicerina de saponificación a causa de no cumplir las condiciones establecidas por los apartados cuarto y quinto de la Orden de esta Presidencia de 5 de febrero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 40), y las que se pongan en marcha durante la actual campaña, serán sometidas a una prueba práctica, que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrado en sus depósitos, se sacará una muestra para la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis dado por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta se levantará por la mencionada Delegación acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestra de la glicerina obtenida, que será analizada por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

También podrán utilizarse para estos análisis los laboratorios de los Sindicatos Verticales del Olivo e Industrias Químicas, a los que se les reconoce el carácter oficial para este menester únicamente.

Si alguno de los Sindicatos aludidos estimara necesario el que algún Laboratorio provincial practicara estos análisis, propondrá su reconocimiento a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que será la encargada de dar carácter oficial al laboratorio propuesto, por delegación de la Junta Superior de Precios.

En los casos de disconformidad por la existencia de análisis contradictorios, los análisis con muestras idénticas a las examinadas serán remitidos al Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que dictaminará en definitiva, siendo su fallo inapelable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 5 de mayo de 1945 sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.**

Excmo. Sr.: A los efectos de la ejecución administrativa del Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, por delegación del Ministro, atenderá al despacho de todos los asuntos de trámite ejecutivo relacionados con el referido Decreto-Ley, elevando a consulta las disposiciones que proceda proponer o dictar a los fines interpretativos correspondientes.

Artículo segundo.—Se constituye una Comisión Consultiva Interministerial para todos los asuntos relativos a la ejecución de la referida disposición, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores o del Subsecretario por su delegación, e integrada por los Directores Generales de Política Económica, Registros y Notariado, Seguros, Banca y Bolsa, Régimen Jurídico de Sociedades e Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Los servicios administrativos correspondientes se organizarán dentro de la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, cuyo titular elevará por conducto de V. E. la correspondiente propuesta orgánica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 5 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley de la misma fecha sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.**

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el Decreto-Ley de 5 del co-

riente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El artículo primero en relación con el apartado A) del tercer del referido Decreto-Ley, comprende a los nacionales de los Estados siguientes: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Manchukuo, Noruega, Polonia, Rumania, Tailandia y Yugoslavia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Servia y Croacia).

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto-Ley, se prohíben todas las transacciones que tengan por objeto la movilización total o parcial de todos los bienes o derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones, que pertenezcan total o parcialmente a las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta Orden, podrán solicitar en cualquier momento la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley más arriba citado. A estos efectos, deberán dirigir en triple ejemplar a este Ministerio solicitud documentada en la que expresarán de modo inequívoco si los bienes o derechos patrimoniales cuya movilización se pretende han sido constituidos con anterioridad al 1.º de septiembre de 1939, así como todos los datos necesarios para identificarlos.

Artículo cuarto.—Las personas jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital social participen por cualquier concepto extranjeros de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta Orden, dirigirán en el plazo de treinta días, contados a partir de su fecha de declaración en triple ejemplar a este Ministerio, en la que se expresen todas las características de la mencionada

participación, debiendo—salvo que soliciten y obtengan la correspondiente autorización—suspender el pago a aquellos extranjeros de los dividendos y créditos en general que pudieran ser reconocidos a su favor.

Artículo quinto.—Los establecimientos fabriles, industriales o mercantiles pertenecientes a personas naturales o jurídicas de las nacionalidades extranjeras relacionadas en el artículo primero de esta disposición y que ejerzan legalmente actividades de aquellos órdenes, seguirán desarrollando las operaciones necesarias a la buena marcha de sus respectivos negocios, siempre y cuando los resultados de los mismos queden dentro de la economía de las correspondientes empresas y sin perjuicio de las reglas especiales que sobre el particular proceda dictar en cada caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo doña Manuela Matilla Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Manuela Matilla Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo, solicitando excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, en su capítulo cuarto, artículo 41, ha acordado acceder a dicha solicitud, concediendo a doña Manuela Matilla Fernández una excedencia voluntaria por un plazo no superior a diez años ni inferior a uno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1945.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCICIO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se designa para cubrir una plaza de Capitán de Infantería de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, al del mismo empleo don Rafael Barona Verea.

Para cubrir una de las veintitrés vacantes de Capitán de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que fueron anunciadas en turno de libre elección por Orden de 5 de abril de 1945 («Diario Oficial» número 79), he designado al de dicho empleo y arma, don Rafael Barona Verea, disponible forzoso en la Primera Región Militar, el cual cesa en la situación indicada y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).  
Madrid, 4 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Maestro Herrador don Miguel Romero Jiménez.

Se destina a Mehal-las al Maestro Herrador don Miguel Romero Jiménez, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).  
Madrid, 5 de mayo de 1945.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Santiago Pérez Alonso.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Santiago Pérez Alonso, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 4 de mayo de 1945.

ASENSIO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Cursos

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, número 30), a partir del día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados: los «aptos» a la Escuela y a su residencia los que en el reconocimiento resultasen «no aptos para el vuelo».

### Aspirantes sin Título

Miguel Aguirre Almodóvar.  
Alberto Alba Amodía.  
Raúl Alonso Aguirre.  
Alfredo Alonso García.  
Francisco Ansaldo Bernaldo de Quirós.  
José-Luis Arboli Martínez.  
José Arto Casajús.  
Rufino Arribas Torres.  
Francisco Aycart Tejedor.  
Domingo Azpitarte Bolívar.  
Angel Beile Borao.  
José Balaguer Agustí.  
Manuel Ballabes Palacín.  
Samuel Ballester Sirera.  
Francisco Barbisa Ortín.  
Jesús Benito López.  
Ramón Felipe Blanco Abascal.  
Elias Blanco Ronco.  
Mario Bolinaga Sáez de Nanclares.  
Justiniano Bonilla Rubio.  
Cecilio Boo Herrán.  
Manuel Bravo Paniagua.  
José-María Cabeza Ortega.  
Jesús Cabrelles Mora.  
Guillermo Cabrera Aparicio.  
Jacinto Cantero Andrés.  
Aurelio Cantús Quílez.  
Julían Cardenal Martínez.  
José Cárdenas Franco.  
Juan Carrasco Rodríguez.  
Arturo Carrión Lara.  
Mariano Casado Galland.

Pablo Casero Ramírez.  
Luis Catena López.  
Cruz Cerro Flórez.  
Antonio Cisterna Gavín.  
Feliciano Cobacho García.  
Bienvenido Cordon Grábalos.  
Juan Corazón Casas.  
José Costolla Rios.  
Santiago Ayuso Serrano.  
Francisco Cristóbal Gómez.  
Miguel-Manuel de la Cruz Carrera.

Honorato-Luis Cuenca Luis.  
Rodolfo Cuesta León.  
Basilio Echevarría Soto.  
Jorge Elias Ubeda.  
Bernardo Esteban Loeches.  
Narciso Fernández Menéndez.  
Ramón Fernández-Pérez Serrano.  
Gabriel Ferrer Alemany.  
Martín Flórez Castillo.  
Román-Juan García Camino.  
Fernando García Sánchez.  
José García Toscano.  
Rafael Garrido Ruiz.  
Salvador Gomar Crespo.  
Pedro Gómez Arroba.  
Francisco Gómez Vilar.  
Fernando Henao Landea.  
Alberto Herrera Torrellas.  
Enrique Hierro Leal.  
Salvador Lacárcel Peral.  
Eloy López de Lereña Argenil.  
Carlos Manoyo Romero.  
Fernando Martín-Vegue Bulnes.  
Manuel Martínez Bustillo.  
Armando Menéndez Rodríguez.  
Alfonso Montalbán Pérez.  
Salvador Montiel López.  
Antonio Moreno Vázquez.  
Jesús Olmo Blanco.  
Rafael Ortega Caveró.  
José-Ramón Pampín Vázquez.  
Marino Prieto Escanciano.  
Jaime Quevedo Martínez.  
Diego-Luis de Quiroga y Suárez de Mendoza.  
Manuel Rodríguez Suárez.  
José-Ramón Ruiz de Eguilaz.  
Manuel Ruiz de León Sánchez.  
Tomás Ruiz Rodríguez.  
Manuel Sanmartín Pérez.  
Santiago Sastre Sastre.  
Fernando Serrano Hernando.  
Antonio Tomás Mompó.  
Jaime Tort Mestres.  
Enrique Varela Vilar.  
Pedro Giráldez Cebrero.  
Cándido del Salto Aguilera.  
Francisco Bocos Santiago.  
Florentino Sanz Berrocal.  
Fernando Jiménez Rodríguez.  
Manuel Valcuende Perales.  
Madrid, 4 de mayo de 1945.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se dispone que se mantengan los efectos de la pena accesoria que sufre don Eloy José Amestoy de Lafuente.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 270 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don Eloy José Amestoy de Lafuente, de treinta y ocho años de edad, casado, con domicilio en Gómara (Soria), de profesión Médico Cirujano, en solicitud de «la remisión de inhabilitación absoluta para desempeñar plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no existiendo motivos que aconsejen la remisión del impedimento que deriva de la accesoria impuesta a don Eloy José Amestoy de la Fuente, Médico, procede se mantengan los efectos de la misma hasta la extinción de la pena principal.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia a don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Elche, de ascenso, en la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Segovia, de categoría de término, en la provincia de Segovia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1945. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se declaran admitidos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes industriales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General recogiendo la elevada por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, convocadas por Orden de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y, en consecuencia, declarar admitidos para ingreso en el referido Cuerpo a los siguientes señores:

Don Jesús Burgués Conchiello, don José Manuel González Alonso, don Gonzalo Casañez Artibucillá, don Abelardo de Diego Martín, don Isidoro Cea Castrillo, don Justino Alberca Aguirre, don Pablo González García, don Angel Martínez Mateo, don Eduardo Rubio Ortiz, don José Galve Comellas, don Nicolás Faraco Martín, don Pedro Garayo Calero, don Antonio Herrero Repiso, don Mario Campos Ibáñez, don Ciriano Luzárraga Gómez, don Pedro Rodríguez Poblador, don José Rojo Soler, don Marcos Marugán Baggianotty, don Ramiro Manrique Morán, don Jesús Jiménez Castellanos, don Vicente Ema Díaz, don Rafael Pipaón Fernández, don Alfredo de Lecuona Saro, don Eusebio Madrazo Sánchez, don Aser Murias Gollia.

A los citados opositores se les conferirá el nombramiento y título de Ayudante tercero en las vacantes que les corresponda, quedando entre tanto en la situación de «en expectativa de ingreso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se proroga hasta 1.º de mayo de 1946 la autorización para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio único de propulsión.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron las Ordenes ministeriales de 3 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 250), 30 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 124) y 26 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 119), por las que se autoriza para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio único de propulsión.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General

de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea prorrogada dicha disposición hasta 1.º de mayo de 1946, en los mismos términos que aquellas señalan y siempre que dichas embarcaciones reúnan las condiciones necesarias para efectuar tal clase de pesca por fuera de las tres millas de la costa, quedando modificada en este sentido la Orden ministerial de 17 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 110) que regula la veda de la pesca de arrastre a remolque para dichas embarcaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1945 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, creadas por Orden de 26 de los corrientes, en ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 78, 79, 80, 81, 82 y 83, en las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero próximo pasado:

Doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Don Miguel Angel Fernández de la Reguera Ugarte, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Doña Pilar Martínez Gallardo, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Doña Ceferina Mercedes Hernández Pérez, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Val

Don Francisco Cara Jiménez, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Don Francisco Herrera Cobacho, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de «Educación física» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el artículo 10 de la Ley de 30 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha resuelto se considere amortizada una dotación de las ocho establecidas para Profesores numerarios de «Educación Física» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran consignadas en «Obligaciones a extinguir», capítulo y

artículo primero, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, por haber sido jubilado don Carlos Iglesias Fariña, Profesor numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Lugo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de abril de 1945 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio Superior de Barcelona a don Arturo Sedó Guichard.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Alfonso de Sala, conde de Egara, la Delegación del Estado en el Conservatorio Superior de Música y Declamación de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de las autoridades de la citada capital, ha acordado nombrar Delegado del Estado en el Conservatorio Superior de Barcelona a don Arturo Sedó Guichard.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de abril de 1945 por la que se ascienden, en virtud de corridas de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don José María Bustamante y Urrutia, Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, don Rafael Vidal García, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante.

A la tercera y sueldo anual de pesetas 18.000, don Rafael Villaseca

Mendiolaigoitia, con destino en el Archivo del Ministerio de Obras Públicas.

A la cuarta y sueldo anual de pesetas 16.400, don Angel Antón Puig, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

A la quinta y sueldo anual de pesetas 14.400, don Saturnino Rivera Manescáu, con destino en el Museo Arqueológico de Valladolid.

A la sexta y sueldo anual de pesetas 13.200, don Samuel de los Santos Gener, con destino en el Museo Arqueológico de Córdoba.

A la séptima y sueldo anual de pesetas 12.000, don Antonio Mañueco Francos, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Vitoria.

A la octava y sueldo anual de pesetas 10.600, doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, con destino en el Registro de la Propiedad Intelectual.

A la novena y sueldo anual de pesetas 9.600, don Diego Bermúdez Camacho, con destino en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Los efectos económicos y de antigüedad de estos ascensos será del día 3 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 20 de abril de 1945 por la que se dota la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de «Armonía» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don José María Cervera Lloret, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Armonía» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a favor del señor Cervera Lloret;

Considerando que por lo que se desprende de las actas de este concurso-oposición, en la tramitación del mismo se han cumplido todos los requisitos legales, que durante ellas no se ha formulado protesta alguna y que la propuesta ha sido formulada por unanimidad a favor de don José María Cervera Lloret,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y, en su consecuencia, nombrar Profesor Auxiliar numerario de «Armonía» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don José Cervera Lloret, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 14 de marzo del corriente año, para la provisión de la cátedra de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Historia antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 13 de marzo del corriente año, para la provisión de la cátedra de «Historia antigua universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de abril de 1945 por la que se nombran Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos internos de la citada Facultad, adscritos a los servicios que se indican, a los siguientes señores:

Don José Lorente Talamás, Oftalmología; don Antonio Risco González, Dermatología; don Mario Cuevas Blas Aró, Otorrinolaringología; don Andrés Petrasovits Branchina, Patología Médica, segundo; don Rafael de Vega y Fernández Crespo, Patología quirúrgica, segundo; don Feliciano Quijada de Tejerina, Patología Médica, tercero, y don Pablo Hernández Redondo, para Patología quirúrgica, tercero.

Estos nombramientos tienen carácter provisional, debiendo cesar los interesados, en los cargos para los que por la presente se les nombra en 30 del próximo mes de septiembre, o en

tes si los mismos se cubriesen en propiedad. Durante el tiempo que los desampenar disfrutarán la remuneración anual de dos mil quinientas (2.500) pesetas cada uno, a partir de la fecha de su toma de posesión, con cargo al vigente presupuesto ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se nombra a los señores don Hermenegildo Santiago Burgos y a don Emilio D'Ocón Cortés Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Madrid, respectivamente.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias alegadas por los señores don Manuel Velasco Pando y don Enrique Alfaro Segovia, Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Madrid, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Admitir la dimisión a los mencionados señores en sus referidos cargos, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a don Hermenegildo Santiago Burgos Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid y a don Emilio D'Ocón Cortés Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de abril de 1945 por la que se produce reglamentaria corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 de los corrientes, por jubilación del señor Bogueirín Montoro, una dotación en la Sección 4.ª del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, ascienda, con efectos económicos y administrativos de 11 del actual:

A la Sección 4.ª, con el sueldo de

14.400 pesetas anuales, don Manuel Daurella Rull, de la Escuela de Barcelona, y don Antonio Gómez Gálvez, de la Nacional de Artes Gráficas, con número bis en dicho Escalafón.

A la Sección 5.ª, y al sueldo de 13.200 pesetas anuales, don Roberto González del Blanco, de la Escuela de Santiago de Compostela.

A la Sección 6.ª, y al sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Domenech Mansana, de la de Barcelona.

A la Sección 7.ª, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, don Antonio de Burgos Oms, de la Escuela de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Consejo Supremo de Justicia Militar

##### Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Gabriel Amorós y Gijón y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Gabriel Amorós Gijón y termina con don Pedro Ager López, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1944.

El General Secretario, Nemesio Barrioco.

Excmo. Sr. ...

## RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabriel Amorós Gijón .....	Padres .....	Infantería 6 .....	Sargento don José Amorós Chaves .....
D.ª Matilde Chaves Morilla .....			
D. José Bravo Jiménez .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Sargento don Manuel Brayo García .....
D.ª María García González .....			
D. Antonio Vidal Guisado .....	Idem .....	Legión .....	Sargento don Manuel Vidal Balmon .....
D.ª Dolores Balmón Jiménez .....			
D. Narciso Magaña Hoces .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Sargento don Antonio Magaña Izquierdo .....
D.ª Trinidad Izquierdo Briones .....			
D. Mariano Nieto García .....	Idem .....	Intendencia 5 .....	Sargento don Cándido Nieto Fornies .....
D.ª Ciriaca Fornies Clves .....			
D. Romualdo Pintre Mozota .....	Idem .....	C. Combate 2.....	Cabo Romualdo Pintre Cadena .....
D.ª Inocencia Cadena Cadena .....			
D. Miguel Villar Gil .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Miguel Villar Ramírez .....
D.ª María Ramírez Roperio .....			
D. Demetrio López García .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Cabo Feliciano López Franco .....
D.ª Matilde Franco Peláez .....			
D. Ciriaco Martínez Ruiz .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Cabo Jesús Martínez Arriaga .....
D.ª Enriqueta Arriaga Arazuri .....			
D. Florencio Martínez Sanz .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo José Martínez Iturbe .....
D.ª Damiana Iturbe Latorre .....			
D. Ricardo Gómez Acuña .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Vicente Gómez Estévez .....
D.ª Teresa Estévez Salgado .....			
D. Victoriano Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Pedro Rodríguez Díez .....
D.ª Petra Díez Prados .....			
D. Judas Romero Artilles .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo José Romero Alvarez .....
D.ª Catalina Alvarez Romero .....			
D. Felipe Ongay Aldaz .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Cabo Félix Ongay Huarte .....
D.ª Agustina Huarte Aldaz .....			
D. Melchor Carpintero Gómez .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Cabo Tomás Carpintero Calzada .....
D.ª Pilar Calzada Suárez .....		F. E. T. Palencia...	Cabo Julián Carpintero Calzada .....
D. Benito Rodríguez Fuentes .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Secundino Rodríguez Fuentes .....
D.ª Rosa Fuentes Farfía .....			
D. Manuel Macías Yáñez .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Abdón Macías Diéguez .....
D.ª Asunción Diéguez Vega .....			
D. Blas Ramos González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Salvador Ramos Ortega .....
D.ª María de la Cruz Ortega Santana .....			
D. José Verdes Amigo .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Anselmo Verdes Chico .....
D.ª Dolores Chico Núñez .....			
D. Juan del Moral Cozón .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Timoteo del Moral López .....
D.ª Tomasa López García .....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas,	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		12	novbre.	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
3.500,00	4.500,00		15	octubre	1937	Cáceres .....	C. de D. Antonio..	Cáceres .....	
3.500,00	4.500,00		15	sepbre.	1938	Córdoba .....	Fuente Palmera ...	Córdoba .....	3
3.500,00	4.500,00		9	abril	1939	Logroño .....	Huercaños .....	Logroño .....	
3.500,00	4.500,00		1	sepbre.	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	4
795,50	2.160,00		30	dicbre.	1936	Idem .....	María de Huerva...	Idem .....	
795,50	2.160,00		9	marzo	1939	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	
795,50	2.160,00		11	mayo	1937	Vizcaya .....	Baracaldo .....	Vizcaya .....	3
795,50	2.160,00		24	sepbre.	1936	Logroño .....	Viana .....	Navarra .....	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial» 264.	16	sepbre.	1938	Guadalajara .....	Milmarcos .....	Guadalajara .....	
795,50	2.160,00		2	octubre	1937	Orense .....	Q de Leirado .....	Orense .....	5
795,50	2.160,00		16	julio	1938	León .....	Priero .....	León .....	
795,50	2.160,00		27	agosto	1938	Las Palmas..	Agüimes .....	Las Palmas..	3
795,50	2.160,00		12	mayo	1937	Navarra .....	Satrústegui .....	Navarra .....	
1.665,00	2.160,00		2	octubre	1937	Palencia .....	Dueñas .....	Palencia .....	
795,50	2.160,00		23	julio	1938	Palencia .....	Dueñas .....	Palencia .....	
693,50	795,50		10	enero	1939	Pontevedra ..	Eono .....	Pontevedra..	6
693,50	795,50		16	enero	1939	Orense .....	Candela .....	Orense .....	3
693,50	795,50		3	febrero	1939	Las Palmas	Las Palmas .....	Canarias .....	7
693,50	795,50		30	junio	1938	La Coruña ..	M. de Bergantiños.	La Coruña ..	
693,50	795,50		2	enero	1938	Guadalajara.	Sotiles .....	Guadalajara.	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma \ Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Pascual Carnicer .....	Padres .....	Infantería 18 .....	Soldado Eugenio Pascual Longas .....
D. <sup>a</sup> Angela Longas Navarro .....			
D. Fausto Villavilla Pérez .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Vicente Villavilla Pérez .....
D. <sup>a</sup> Emiliانا Pérez Estébanez .....			
D. Juan Cazorro Andrés .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Alejandro Cazorro Andrés .....
D. <sup>a</sup> Aurelia Andrés Casin .....			
D. Carlos Cela Pérez .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Pedro Cela García .....
D. <sup>a</sup> Balbina García Vidal .....			
D. Pedro Manuel Clemente Vicente .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Irineo Clemente Isaac .....
D. <sup>a</sup> Filomena Isaac Clemente .....			
D. Agapito Hermosa Hernández .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Basilio Hermosa Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> Ramona Gutiérrez Ruiz .....			
D. Lorenzo Espeso Sastre .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Julio Espeso Suárez .....
D. <sup>a</sup> María Suárez Domingo .....			
D. Esteban Alvarez González .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Esteban Alvarez López .....
D. <sup>a</sup> Ramona López Noguero .....			
D. Juan Alvarez Silva .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado José Alvarez Fernández .....
D. <sup>a</sup> Eduarda Fernández Soriano .....			
D. Manuel García Mósquera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Emilio García Fernández .....
D. <sup>a</sup> Socorro Fernández Camián .....			
D. José Lázarra Castro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Lázaro Sanmartín .....
D. <sup>a</sup> Balbina Sanmartín Gamallo .....			
D. Antonio Fernández Herrera .....	Idem .....	Infantería 49 .....	Soldado Antonio Fernández Martín .....
D. <sup>a</sup> Marcelina Martín de Paz .....			
D. Andrés Mesa Vinagre .....	Idem .....	2.º Rgto. F. Ngrs. .....	Soldado Antonio Mesa Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Matamoros .....			
O. Antonio Comas Aragonés .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Angel Comas Gerona .....
D. <sup>a</sup> Petra Gerona Fractán .....			
D. Agustín Cácers Cerezo .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Falangista Paulino Cáceres Guerrero .....
D. <sup>a</sup> Antonia Guerrero Marcelo .....			
D. José Ramón González Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista José González Cedrón .....
D. <sup>a</sup> Matilde Cedrón Santín .....			
D. Martín Santarromana Pelegrín .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Antonio Santarromana Lázaro .....
D. <sup>a</sup> Agustina Lázaro Willuendas .....			
D. Miguel Juan Granche Barceló .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Tomás Granche Viver .....
D. <sup>a</sup> Miguela Viver Súñer .....			
D. Eugenio Bello Pérez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Segundo Bello Estévez .....
D. <sup>a</sup> Filomena Estévez Pérez .....			
D. Aniceto Sesma Catalán .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Rafael Sesma Díaz .....
D. <sup>a</sup> Clara Díaz Martínez .....			
D. Jorge Barberá Forán .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jorge Barberá Sanz .....
D. <sup>a</sup> Leonor Sanz Ferrán .....			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em p. zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		22	septbre.	1936	Huesca .....	Ayerbe .....	Huesca .....	
693.50	795.50		18	novbre.	1936	Palencia ....	Palencia .....	Palencia ....	3
693.50	795.50		18	agosto	1939	Burgos .....	Fuentecén .....	Burgos .....	8
693.50	795.50		6	agosto	1938	León .....	Cebrones del Río ..	León .....	8
693.50	795.50		20	junio	1938	Teruel .....	Peralejos .....	Teruel .....	
693.50	—		7	dicbre.	1937	Navarra ....	Castejón .....	Navarra ....	9
693.50	795.50		20	agosto	1936	Segovia .....	Cuellar .....	Segovia .....	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Orense .....	Loureiro .....	Orense .....	3
693.50	795.50		11	julio	1937	Idem .....	Tintores .....	Idem .....	
693.50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	11	novbre.	1937	Pontevedra..	Golada .....	Pontevedra ..	9
693.50	795.50		25	novbre.	1938	Idem .....	Silleda .....	Idem .....	3
693.50	795.50		4	junio	1938	Tenerife ....	S. Andrés y Sauces.	Tenerife .....	
693.50	795.50		28	junio	1938	Badajoz ...	Zahinos .....	Badajoz .....	10
693.50	795.50		22	novbre.	1938	Teruel .....	La Fresneda .....	Teruel .....	3
693.50	795.50		10	julio	1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	11
693.50	795.50		9	junio	1938	Lugo .....	Dunia .....	Lugo .....	
693.50	795.50		6	septbre.	1937	Zaragoza ...	Jaulín .....	Zaragoza ....	3
693.50	795.50		12	novbre.	1938	Idem .....	Calacelte .....	Idem .....	
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	Orense .....	Pugin .....	Orense .....	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1942	Navarra ....	Corella .....	Navarra .....	12
2.106,00	2.178,00		13	enero	1939	Tarragona...	Borjas del Campo ..	Tarragona ..	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Daniel Cáceres Falcón D.ª Antonia Miranda Falcón	Padres	Regulares 1	Soldado Juan Cáceres Miranda
D. Clemente Obes Domínguez D.ª Remedios Diéguez González	Idem	Regulares 3	Soldado Manuel Obes Diéguez
D. Jose Soriano Otero D.ª Concepción Romero González	Idem	Artillería 3	Soldado Rafael Soriano Romero
D. Aurelio Berrazueta González D.ª Rosario Santamaria Domínguez	Idem	Artillería 53	Soldado Joaquín Berrazueta Santamaria
D. Dionisio Martí Calleja D.ª Fidela Moya Roldán	Idem	Sanidad	Soldado Rosario Martín Moya
D. José Vidal Rodet D.ª Martina Rial Fandiño	Idem	Intendencia 8	Soldado José Vidal Rial
D. Bautista Ferre Querol D. Guillermo Pérez Camarero	Padre Idem	Regulares 5 Cazadores 2	Alférez don Juan Bautista Ferre Gil Cabo Florentino Pérez Carrascal
D. José González Díaz	Idem	Infantería 23	Cabo José González Rivas
D. Teodoro de Dios Hernández D. Francisco Hidalgo Parrá D. José Ruiz Molina	Idem Idem Idem	Infantería 27 Legión Regulares 3	Cabo Antonio de Dios Huete Cabo Pedro Hidalgo Deigado Cabo José María Ruiz Guerrero
D. Gaspar Barba Fernández D. Florencio Martínez Nieto	Idem Idem	Infantería 6 Cazadores 6	Soldado Simón Barba Fernández Soldado Evelio Martínez Río
D. Andrés García Gutiérrez D. Cecilio Rubio Pérez D. Joaquín García Abad D. Facundo Gutiérrez Solana D. Inocencio Fernández Alfonso D. Santiago Fernández Hedroso D. Francisco Rodríguez Domínguez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 17 Idem Infantería 20 Infantería 23 Infantería 25 Idem Infantería 28	Soldado José García Vela Soldado Andrés Rubio Rubio Soldado José María García Rubio Soldado Sergio Gutiérrez Fernández Soldado Domingo Fernández Julián Soldado Antonio Fernández López Soldado Eugenio Rodríguez Flores
D. Lorenzo Vara Monteor D. Pedro Fraga Dubra D. José González Cabezas	Idem Idem Idem	Idem Infantería 29 F. E. T. Badajoz	Soldado Angel Vara Sánchez Soldado Esteban Fraga García Falangista Manuel González Martín
D. Antonio Gallego Rey D.ª Emilia Ortiz de Landáuce y Or- tiz de Echevarría	Idem Madre	Artillería 16 Infantería	Soldado Manuel Gallego Lozano Alférez don Francisco Nájera y Ortiz de Lan- dauce
D.ª Cándela Fuentes Cereceda D.ª Manuela Soldevilla Ordoy	Idem Idem	Artillería F. E. T. Burgos	Alférez don Eduardo Franco Cereceda Cabo José Jiménez Soldevilla
D.ª Regina Ruiz Longas D.ª Regina Fidalgo Fidalgo D.ª Agustina Acebo Villanueva D.ª Máxima Martínez Santamarta D.ª Martina Aguilera López D.ª Paula de Miguel Rodrigo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 24 Infantería 29 Idem Infantería 30 Idem Infantería 31	Soldado José Guinda Ruiz Soldado Sergio Fidalgo Fidalgo Soldado José Panizo Acebo Soldado Fulgencio Ramos Martínez Soldado José García Aguilera Soldado Nilamor Llamas de Miguel
D.ª Dolores Trujillo García	Idem	Infantería 33	Soldado José González Trujillo
D.ª Marcelina Carbajal Sarrot D.ª Rosa Páramo Pérez D.ª Consuelo Pérez Lorenzo	Idem Idem Idem	Idem Infantería 35 Idem	Soldado Guillermo Ferreiro Carvajal Soldado Faustino González Páramo Soldado José Hernández Pérez

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. pzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00	1.565,00		15	novbre.	1938	Las Palmas.	Las Palmas .....	Las Palmas..	3
1.440,00	1.565,00		22	mayo	1938	Orense .....	El Cañizo .....	Orense .....	
693,50	795,50		20	junio	1938	Córdoba .....	Puente Genil .....	Córdoba ...	13
693,50	—		8	marzo	1939	Santander ...	Santander .....	Santander..	9
693,50	795,50		22	febrero	1937	Cuenca .....	Valera de Abajo ...	Cuenca .....	3
693,50	795,50		19	junio	1938	Vigo .....	Cangas de Morraz	Pontevedra..	3
4.000,00	5.000,00		4	enero	1939	Tarragona ..	Uldecoña .....	Tarragona...	
795,50	2.160,00		30	dichre.	1937	Valladolid ...	Pesquera de Duero.	Valladolid ...	
795,50	2.160,00		18	marzo	1938	Lugo .....	Sasónigas .....	Lugo .....	14
795,50	2.160,00		21	sepbre.	1938	Salamanca ..	Nava de Sotrobal	Salamanca ..	
2.178,00	3.500,00		18	julio	1937	Badajoz .....	Hornachos .....	Badajoz .....	
1.565,00	2.100,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D O» número 264).	25	marzo	1937	Córdoba .....	Rute .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Huelva .....	Puebla de Guzmán	Huelva .....	
693,50	795,50		22	junio	1938	León .....	Truchas .....	León .....	
693,50	795,50		7	sepbre.	1937	Soria .....	Deza .....	Soria .....	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Guadalajara.	Figuera .....	Guadalajara	3
693,50	795,50		14	novbre.	1938	Zaragoza ...	C. de la Cañada...	Zaragoza ...	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Santander ...	Junta de Votos ...	Santander ..	
693,50	795,50		31	mayo	1937	Zamora .....	Videmia de Alba ...	Zamora .....	
693,50	795,50		30	enero	1939	Idem .....	Hedroso .....	Idem .....	
693,50	795,50		16	junio	1937	Málaga .....	Guaro .....	Málaga .....	
693,50	795,50		5	abril	1937	Salamanca...	D. Diego .....	Salamanca...	
693,50	795,50		17	sepbre.	1937	La Coruña ..	Cabaleríos .....	La Coruña...	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Badajoz .....	Ahillones .....	Badajoz .....	
693,50	—		14	enero	1938	Málaga .....	Benamargosa .....	Málaga .....	15
4.000,00	5.000,00		30	dicbre.	1937	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	16
—	5.000,00		25	marzo	1943	Burgos .....	Trespaderne .....	Burgos .....	17
795,50	2.160,00		19	sepbre.	1937	Logroño .....	Aifaro .....	Logroño .....	18
693,50	795,50		1	julio	1938	Navarra .....	Cáseda .....	Navarra .....	
693,50	795,50		8	marzo	1930	León .....	Chozas de Abajo ...	León .....	3
693,50	795,50		12	marzo	1938	Idem .....	Acebo .....	Idem .....	
693,50	795,50		15	julio	1937	Idem .....	C. de los Oteros...	Idem .....	
693,50	795,50		8	enero	1939	Córdoba .....	Iznajar .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		12	enero	1938	Valladolid ...	Cogeces del Monte.	Valladolid ...	
693,50	—		11	agosto	1937	Granada .....	Salobreña .....	Granada .....	19
693,50	795,50		14	febrero	1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50	795,50		21	enero	1939	Lugo .....	S. F. Villamarin...	Lugo .....	3
693,50	795,50		30	sepbre.	1938	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Eizmendi Aróstegui .....	Madre .....	Infantería 38 .....	Soldado Pedro Francisco Ortúzar Eizmendi .....
D. <sup>a</sup> Rosa Varela Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Lugo .....	Falangista Camilo Varela Incógnito .....
D. <sup>a</sup> Felicitas García Santamaría .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista Pedro del Río García .....
D. <sup>a</sup> Rafaela Laguna Lanuza .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Marcelino Bielsa Laguna .....
D. <sup>a</sup> Ignacia Rodríguez Pérez .....	Idem .....	Tiradores de Inf.	Soldado Gregorio García Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> María Mijolé Tejero .....	Idem .....	Bón. Orden Público	Soldado Justo Rubio Mijolé .....
D. <sup>a</sup> María del Consuelo del Arco Cubas .....	Viuda .....	Infantería 3 .....	Comandante don Manuel Méndez de Vigo Bernaldo de Quirós .....
D. <sup>a</sup> Conrada Flores García .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Alférez don Narciso Sanz Antón .....
D. <sup>a</sup> Anita Ygual Amor .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Sargento don Simón Urdiales Camacho .....
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Iglesias Alvarez .....	Idem .....	F. E. T. .....	Cabo Dionisio Sánchez Moris .....
D. <sup>a</sup> Fortunata Zuazo Goricos .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Victor Mendoza Martioda .....
D. <sup>a</sup> Francisca García González .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Antonio Báñez Ganfornina .....
D. <sup>a</sup> Pilar Maroñas Rey .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Manuel Mayo Peón .....
D. <sup>a</sup> Carmen Pose Ures .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Bello Pose .....
D. <sup>a</sup> Dionisia Fernández Fuentes .....	Idem .....	Infantería 54 .....	Soldado Victoriano Otazo Aparicio .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Peña Sánchez .....	Idem .....	Infantería 76 .....	Soldado Juan Melián Peña .....
D. <sup>a</sup> Isabel Ruiz López .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Antonio García Vega .....
D. <sup>a</sup> María Juliá Valéns .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado Gabriel Adrover Adrover .....
D. <sup>a</sup> Carmen Seijo Monzón .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Ceferino Vila Seijo .....	Huérfano .....	Infantería 35 .....	Soldado Ceferino Vila Fernández .....
D. <sup>a</sup> Francisca Infante Prieto .....	Huérfana .....	Legión .....	Legionario Juan Infante Garrido .....
D. José García Muñoz .....	Padres .....	División Española .....	Cabo Emilio García Lorenzo .....
D. <sup>a</sup> María Lorenzo Espinazo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Ricardo Romojaro Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Romojaro Gómez .....
D. <sup>a</sup> Fulgencia Gómez Gil .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Segundo Delgado González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Celestino Delgado Perdomo .....
D. <sup>a</sup> Victoria Perdomo Perdomo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Antonio Elices Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Vicente Elices Gascón .....
D. <sup>a</sup> María Cruz Gascón de la Iglesia .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Agustín Corona Martín .....	Padre .....	Idem .....	Soldado Agustín Corona Delgado .....
D. <sup>a</sup> Asunción Castán Cameo .....	Madre .....	Idem .....	Teniente don Miguel Blesa Castán .....
D. <sup>a</sup> Elisa Soria Salazar .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Enrique Gandullo Soria .....
D. <sup>a</sup> Aurora Trobat Arroyo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Viladot Trombat .....
D. <sup>a</sup> Ramona Suero Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Carlos Pizorno Suero .....



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
—	795,50		20	mayo	1943	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	20
693,50	795,50		1	enero	1938	Lugo .....	Pradera .....	Lugo .....	
693,50	795,50		1	enero	1942	Palencia .....	Q. de la Ciona .....	Palencia .....	
693,50	795,50		23	septbre.	1937	Huesca .....	Otal .....	Huesca .....	
1.440,00	1.565,00		11	agosto	1938	Tenerife .....	Puntagorda .....	Canarias.....	
693,50	795,00		2	enero	1938	Zaragoza .....	Borja .....	Zaragoza .....	3
9.600,00	11.000,00		19	mayo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	7.500,00		18	novbre.	1936	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	
2.160,00	4.500,00		19	junio	1938	Toledo.....	C. de Oropesa .....	Toledo .....	
795,50	—		11	octubre	1936	Oviedo .....	Oviedo .....	Asturias.....	21
693,50	795,50		30	novbre.	1937	Alava .....	Hueto Arriba .....	Alava .....	22
693,50	795,50		21	enero	1938	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
693,50	795,50		24	abril	1937	L. Coruña .....	Negreira .....	Lá Coruña .....	
693,50	795,50		8	octubre	1937	Idem .....	Puenteceso .....	Idem .....	3
693,50	795,50		25	septbre	1937	Palencia .....	Ampudia .....	Palencia.....	
416,10	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 22 de octubre de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	23	octubre	1938	Las Palmas .....	Juan Grande .....	Tenerife .....	23
693,50	795,50		5	abril	1937	Cádiz .....	Fuerto Real .....	Cádiz .....	
1.530,00	1.680,00		12	septbre.	1938	Baleares .....	Felanitx .....	Baleares .....	3
693,50	795,50		25	abril	1938	Vigo .....	Lavaderos .....	Pontevedra...	24
2.322,00	2.412,00		28	septbre.	1936	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	25
2.609,75	8.500,00		3	novbre.	1942	Salamanca...	Salamanca .....	Salamanca...	26
2.609,75	—		4	mayo	1943	Toledo .....	Torrijos .....	Toledo .....	27
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) Orden circular de 6 de diciembre de 1941	6	julio	1942	Tenerife .....	La Laguna .....	Tenerife.....	28
—	2.609,75		22	enero	1943	Salamanca .....	Cepeda .....	Salamanca .....	29
—	2.609,75		19	mayo	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	30
—	9.500,00		10	marzo	1943	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	31
—	3.500,00		19	julio	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	32
—	2.609,75		18	febrero	1943	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	33
2.500,25	2.609,75		22	novbre	1941	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	34

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Josefa Vigara Castellanos .....	Viuda .....	P. militarizado .....	Paisano militarizado don Pedro Triviño Rojas
D. <sup>a</sup> María Rodríguez Luque .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Eleuterio Hidalgo de la Vega .....
D. <sup>a</sup> Emilia Alvarez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Manuel Tirado Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Catalina Fernández Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Bartolomé Díaz Blanco .....
D. <sup>a</sup> Tránsito Barrios Alcántara .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Francisco Prados Caballero .....
D. <sup>a</sup> Rosa Guzmán Bujalance .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Pedro Sendra Pastor .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Pellicer Casanovas .....	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Luis Piquer Jove .....
	Madre .....	Idem .....	Paisano militarizado don José Piquer Pellicer .....
	Idem .....	Idem .....	Paisano militarizado don Angel Piquer Pellicer .....
D. José Yago Bleda .....	Huérfano .....	Idem .....	Paisano militarizado don Miguel Yago Gil .....
D. <sup>a</sup> Inés Ager López .....			
D. Antonio Ager López .....			
D. <sup>a</sup> Carmen Ager López .....			
D. <sup>a</sup> Concepción Ager López .....	Huérfanos .....	Idem .....	Paisano militarizado don Vicente Ager Notario
D. Vicente Ager López .....			
D. Pedro Ager López .....			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por sus respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.
4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de no-

viembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.565 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario de la Diputación Provincial, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 64), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.137,92 pesetas anuales, que percibe el recurrente como carabínero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), quedando anulada la concesión hecha en 13 de junio de 1944 («D. O.» núm. 140), y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los mismos.

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación; en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala; y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		21	agosto	1936	Córdoba .....	Belalcázar .....	Córdoba .....	35
693,50	—		24	julio	1936	Idem .....	Posadas .....	Idem .....	
693,50	—		27	julio	1936	Idem .....	Pedroche .....	Idem .....	
693,50	—		25	julio	1936	Idem .....	V. de Córdoba .....	Idem .....	36
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	28	agosto	1936	Idem .....	El V. de Pedroches .....	Idem .....	
693,50	—		30	julio	1936	Idem .....	Montoro .....	Idem .....	
693,50	—		31	julio	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	37
693,50	—		16	octubre	1936	Albacete .....	Hellín .....	Albacete.....	38
693,50	—		4	agosto	1936	Córdoba .....	Montoro .....	Córdoba .....	39

con el sueldo de 2.400 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado del Reformatorio Provincial de Menores, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Quedando en suspenso la que también solicita por su otro hijo Agripino, en tanto no se aporten datos concretos del fallecimiento del mismo.

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sea de aplicación los benefi-

cios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo que el padre del causante percibe como empleado del Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipación, hasta el 20 de enero de 1942, fecha en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha pasará íntegra a la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades

que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía, que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5.000 pesetas anuales que les fué concedida por otro hijo muerto en acción de guerra por Orden de 13 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 39), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

13. La percibirán en coparticipación hasta el 13 de agosto de 1940, fecha en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha, por entero, el padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, ya partir de esta fecha que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de

acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.100 pesetas anuales que percibe el recurrente como Cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

15. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

16. La pensión que se le señala es a partir de la fecha que se cita en la relación, en vez de la que se señaló por Orden de 17 de febrero de 1944 («Diario Oficial» número 47), y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 6.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como Maestra Nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con la limitación de 10.000 pesetas.

18. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades

que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de los señalamientos que le fueron hechos en 30 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 128) y 14 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 95), los cuales quedan anulados.

19. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

20. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, siguiente a la de la muerte de su esposo, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» número 72), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado, quedando pendiente la aplicación o no de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

22. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el 16 de octubre de 1940, en que contrajo segundo matrimonio, y desde esta fecha, y por entero, los hijos legítimos del causante: don Eugenio, hasta el 12 de julio de 1938, y don Juan Cruz, hasta el 3 de mayo de 1906, fechas en cumplan su mayoría de edad; por mano de su tutor legal, don Teodoro Quazo Martizana. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación

y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

24. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el 9 de enero de 1944, en que contrajo nuevo matrimonio, y desde el 10 de enero de 1944 la percibirá su hijo, por mano de su tutor legal; hasta el 19 de marzo de 1958, en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su representante, durante su minoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería de Montaña, número 63, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

27. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 44 hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la cantidad de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17

de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

28. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Badajoz; número 26, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el primer Tercio de la Legión, a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Transmisiones del Aire hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 151).

32. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.350 pesetas anuales que percibe como huérfana del Teniente Coronel don Francisco Soria, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

33. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Barcelona hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, en vez de la que, por error, se le consignó por Orden de 11 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 166), en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

35. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

36. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

37. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, el abono de las cuales es compatible entré sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

38. La percibirá por mano de su tutor legal, doña Soledad Bleda Moreno, hasta el 21 de agosto de 1957, en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

39. La percibirán en la siguiente forma: doña Inés, doña Carmen y doña Concepción, mientras conserven su aptitud legal; don Antonio, hasta el día 30 de abril de 1941, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad; don Vicente, hasta el día 2 de agosto de 1947, y don Pedro, hasta el día 18 de junio de 1950, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad; estos dos últimos la percibirán por mano de su tutor legal. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Martos (Jaén).

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de esta fecha, para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Martos (Jaén), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 13 de abril último, se ha señalado el día 9 del próximo mes de junio, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupó esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de setecientas cuarenta y nueve mil catorce pesetas con cincuenta y cinco céntimos (749.014,55 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 8 de junio próximo, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la provincia de Jaén».

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con nóliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, la cantidad de catorce mil novecientas ochenta pesetas con veintinueve céntimos (14.080,29 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la nóliza del Acente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal, documentos de identidad del interesado, recibo corriente de la contribución in-

ustrial que, como contratista de obras públicas, satisface, justificación de que está al día en el pago del Subsidio familiar, Retiro obrero, Seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, Angel B. Sanz.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de ....., con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y «Boletín Oficial de la provincia de Jaén», y las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Martos (Jaén), se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del ..... (tanto por ciento en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como reclusos, que se empleen en dichas obras, los jornales fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas o subsidios inherentes a las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

755-A. C.

#### Anunciando la subasta de las obras de reparación general y auxiliares en la Prisión Celular de Barcelona.

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de esta fecha para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación general y auxiliares en la Prisión Celular de Barcelona, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 13 de abril último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de junio, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Administración y Contabilidad, y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón ciento treinta y ocho mil novecientas cuarenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos (1.138.941,62 pesetas), a que asciende el presu-

puesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 5 del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de veintidós mil ochenta y cuatro pesetas con doce céntimos (22.084,12 pesetas); en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico, y al tipo de cotización del día anterior cuando estos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal; documentos de identidad del interesado, recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisface; justificación de que está al día en el pago del subsidio familiar, retiro obrero, seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, Angel B. Sanz.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, y las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación general y auxiliares en la Prisión Celular de Barcelona, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las

mismas, con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del ..... (tanto por ciento) en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libre como reclusos, que se empleen en dichas obras los jornales fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas o subsidios inherentes a las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

754-A. C.

#### Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal

Convocando para la práctica del primer ejercicio en tercer llamamiento en la fecha que se indica.

El Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal ha acordado convocar a todos los señores opositores admitidos en tercer llamamiento, para la práctica del primer ejercicio, el próximo día 16 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala Especial del Tribunal Supremo.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Vocal-Secretario, Fernando de Campos.

#### Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

Convocando en tercer llamamiento a los opositores a quienes se les ha reconocido este derecho.

Se convoca para el día 16 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Sala 5.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, a todos los opositores a quienes les fué reconocido por este Tribunal el derecho a actuar en tercera vuelta, conforme a los preceptos de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 1943 y que no han verificado sus ejercicios en las dos vueltas anteriores autorizadas por el Reglamento de Oposiciones.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Secretario del Tribunal, José Labeira.—V.º B.º, el Presidente, Felipe Clemente de Diego.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Transcribiendo relación alfabética de opositores definitivamente admitidos a examen, con expresión del Grupo en que han sido clasificados.

NOMBRE	TURNO	NOMBRE	TURNO
Alonso Sánchez de Molina, Angel	Libre.	Gutiérrez Gómez, M. <sup>a</sup> del Carmen.	Libre.
Almazán Bravo, José	Libre.	Hernández García, Margarita	Libre.
Amunátegui y Pavia, Carlos	Ex combatiente.	Huerta López, César	Libre.
Alvarez Polp, Angel	Libre.	Ibáñez Rodríguez, Elena	Libre.
Balanzategui Zubillaga, M. <sup>a</sup> Jesús	Libre.	Ibarra Rodríguez, Casto	Ex combatiente.
Balbás Barros, Amparo	Libre.	Indart Pla, Alvara	Ex cautivo.
Bartolomé Arruebarrena, María del Carmen	Libre.	Isorna Casal, Baldomero	Mutilado.
Bartolomé Gutiérrez, Alberto	Libre.	Latorre Marín, Luisa	Libre.
Bohigas Crespo, Enrique	Mutilado.	López Amor, Gaudiosa	Libre.
Borbolla y Baylères, Fernando de la	Libre.	López Astray, Leonor	Libre.
Botas Rodríguez, Isabel	Libre.	López Corbí, Antonio	Libre.
Bueno Montoliú, Miguel	Libre.	López González, Francisco	Libre.
Bueno Gómez, María Isabel	Familiar de caído.	López Marcá, Antonio	Libre.
Camino Tejedor, Vicente Enrique	Ex cautivo.	López Morales, Francisco Javier	Ex cautivo.
Cánovas del Castillo y Fraile, Elvira	Ex combatiente.	López del Rey, María de los Angeles	Libre.
Cantabrana Palacios, Amadeo	Libre.	Lorente Errazu, José Luis	Libre.
Carlos-Roca Rovira, Emilia	Familiar de caído.	Llana y Junco, Fernando de la	Libre.
Castro Ruiz, Germán	Libre.	Macarrón Almería, María del Pilar	Libre.
Castelló Colchero, José María	Libre.	Mantilla Pérez de Ayala, Ramón	Familiar de caído.
Castaña López de Mesas, María Eugenia	Libre.	Mantilla Pérez de Ayala, Pedro	Familiar de caído.
Colmenares y Espín, Fernando de	Ex cautivo.	Márquez Rodríguez, Antonio	Libre.
Corredor Serrano, M. <sup>a</sup> del Carmen	Libre.	Martí Torallas, Eduardo	Libre.
Cormenzana Adrover, Miguel	Libre.	Martín Álvarez, Cándido	Libre.
Descalzo Faraldo, Fermín	Libre.	Martín-Tesorero Álvarez, Isabel	Libre.
Díaz-Aguado y de Artega, Benito	Mutilado.	Martín-Tesorero Álvarez, Antonia	Libre.
Díaz-Romeril y Remacha, Pablo	Ex combatiente.	Mateo Temprano, Enriqueta	Libre.
Domingo y López, María del Pilar	Libre.	Martínez-Moya Asensio, Francisca	Libre.
Dominguez Luna y Cendón, María del Carmen	Ex combatiente.	Mañueco Radierna - Villapadierna, Jesús	Libre.
Escobar Arango, Yolanda	Libre.	Méndez Gutiérrez, Félix	Ex combatiente.
Estefanía Carnero, Alberto	Ex combatiente.	Menéndez-Rivas Rodríguez, Francisco	Ex combatiente.
Estrada y Rodríguez, María del Carmen	Ex combatiente.	Mendieta Larrea, Ruperto	Libre.
Fernández-Arias de Cunha, Fernando	Libre.	Merín Casasempere, M. <sup>a</sup> Carmen	Libre.
Fernández Moya, María del Carmen	Libre.	Miguelsanz Perlado, Angel	Libre.
Fernández Piñol, Santiago	Libre.	Millán Vázquez, Enrique	Familiar de caído.
Fernández Ruiz, Adolfo	Ex cautivo.	Montoya Guinea, Pedro	Ex combatiente.
Fernández Manescáu, Paulina	Libre.	Morella Zekri, Jaime	Libre.
Fontes y de Arnaiz, Mariano	Ex combatiente.	Moreno Antón, María Teresa	Libre.
Fort Martínez, Juan	Libre.	Motos Rodríguez, María Cruz	Libre.
Gambra Gómez, Jordana, Eduardo	Libre.	Moya Martínez, Germán	Libre.
García Fernández, Angeles	Libre.	Muñiz Fernández, Antonia	Libre.
García Fernández, Félix	Libre.	Nacarino-Bravo Loste, Mario	Ex combatiente.
García Pavón, Isaac	Libre.	Navarro Jiménez, Miguel Rafael	Libre.
García - Loygorri y, de la Llave, Francisco Javier	Libre.	Núñez Benito, José Rafael	Familiar de caído.
Gaspar Martínez, Francisco	Libre.	Ochando y Magro, Teresa	Libre.
Gómez Toledo, José María	Libre.	Olavarrieta y Berástegui, María de	Libre.
González Garay, Victoriano	Libre.	Otero Torres, Manuel	Libre.
González - Herrera de la Portilla, Angel	Ex combatiente.	Pascual Elvira, María del Pilar	Libre.
Gil Francés, Joaquín	Ex combatiente.	Pérez Botija, Margarita	Libre.
Guinea Peña, Demetrio	Libre.	Pérez Jordana, Isabel María	Libre.
Gutiérrez Alonso, Antonio	Libre.	Pérez López, María del Carmen	Libre.
		Pérez López, Obdulia	Libre.
		Pérez y Alvarez de Toledo, Concepción	Libre.
		Peña Hernando, Evelia	Libre.
		Peña Palomares, Mercedes de la	Libre.
		Plaza Yunta, Manuel	Libre.

NOMBRE	TURNO	NOMBRE	TURNO
Poch Pujadas, Juan .....	Libre.	Sánchez Corbi, Luis .....	Libre.
Polanco Martínez, María de los Angeles .....	Libre.	Sánchez Pascual de la Llanas, José Antonio .....	Ex combatiente.
Portillo Diaz de Sollano, Angel ...	Ex combatiente.	Sánchez Martín, Margarita .....	Libre.
Porto López, Alicia .....	Libre.	Sanjuán Abad, María Antonia ...	Libre.
Pradilla Ruiz, César .....	Libre.	Salleras Guasp, Antonio .....	Libre.
Prieto Nogueiras, Julio .....	Libre.	Sarabia Soler, Bernabé .....	Ex combatiente.
Puente Muñoz, Antonio .....	Libre.	Sárraga Frías, Carlos .....	Libre.
Priera Puig, Enrique .....	Libre.	Sasiáin Lasa, Elena .....	Libre.
Quintana Regadera, Eduardo .....	Libre.	Serdán Ibáñez, Blanca Begonia ...	Libre.
Quirant Quirant, M. <sup>a</sup> del Carmen.	Libre.	Serrano Guzmán, M. <sup>a</sup> del Carmen	Libre.
Rey Manzanedo, Teresa .....	Libre.	Sempere Colomia, Gregorio .....	Libre.
Rezola y Otaduy, María Luisa ...	Libre.	Terrero y Pedrosa, Irene .....	Libre.
Rico Muñoz, Luisa .....	Libre.	Terrero y Pedrosa, María .....	Libre.
Riño Martínez, Federico .....	Libre.	Torres Limones, Federico .....	Libre.
Rivero Villanova, Julián .....	Libre.	Torre Fernández, Francisco de la Traba García, Victoria .....	Ex combatiente.
Rodríguez de Campomanes Laguna, Federico .....	Libre.	Triana Arroyo, Joaquín .....	Libre.
Rodríguez Gallego, María Argelina	Libre.	Trueba Arruza, María .....	Familiar de caído.
Rodríguez Gil, Jesús .....	Libre.	Ubeda Purkiss, María de la Soledad .....	Libre.
Rodríguez López, Luis Manuel .....	Libre.	Utrilla Compairé, María del Pilar.	Libre.
Roldán y de Palacio, Jesús .....	Ex combatiente.	Vallejo Palacios, María del Carmen	Libre.
Ros y Ros, Francisco .....	Libre.	Valverde Pacheco, Margarita .....	Libre.
Roselló Tuñón de Laña, José .....	Libre.	Vicente Sanz, Benjamín .....	Libre.
Ruiz Fornells, Enrique .....	Libre.	Villalain Rodero, Juan José .....	Ex combatiente.
Ruiz Iáñez, Juan .....	Libre.	Ysa Willis, Guillermo Julián .....	Libre.
Rolsell de la Peña, Vicente .....	Libre.	Zabalera Rico, Mario .....	Libre.
Rueda Moyano, Antonio .....	Libre.		

El sorteo de los opositores para atribuirles número para actuar en los exámenes tendrá lugar el próximo día 14 de mayo, a las 11,30 horas, en el Salón de Actos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Madrid (plaza de España), en cuyo tablón de anuncios se publicarán los sucesivos relacionados con estas oposiciones.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Secretario del Tribunal, I. Gervás. — Visto bueno, el Presidente, Manuel Fuentes Irurözqui.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Orencio García Méndez, vecino de Villaferruña (Zamora), en solicitud de legalización de las instalaciones eléctricas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una central hidroeléctrica enclavada en el río Ería, en el pueblo de Villaferruña, en la que figuran instalados: Un rodezno, un alternador y un transformador de 6 KVA, de relación de transformación 200/3.300 v.

2.<sup>a</sup> Una línea de transporte de energía eléctrica desde la central anterior al pueblo de Santa María de la Vega (Zamora), a través de la cual se realiza un transporte de 6 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 3.300 V., en una longitud de 4.350 metros.

3.<sup>a</sup> Un transformador reductor de tipo caseta, instalado en el pueblo de Santa María de la Vega, de 6 KVA. de potencia y relación de transformación 3.900/220/110 V. Con relación a todo lo que:

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar en favor de don Orencio García Méndez las instalaciones que quedan descritas, de acuerdo

con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Zamora comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945 — El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.



DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 2.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos.

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytía.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS  
Zona 2.ª.—(ALBUERIA, GRANADA, JAF. MALAGA) (Continuación)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>							
4.518	Murchas	Martínez Jiménez, Francisco	3.000	4.544	»	Fernández Fernández, José.	2.000
4.519	»	Martin Jiménez, Manuel	3.000	4.545	»	Serrano López, Francisco	2.000
4.520	»	Martin Jiménez, Manuel	5.000	4.546	Niguelas	Lizancos Ortega, Antonio	12.000
4.521	»	Martin Ruiz, Manuel	10.000	4.547	»	Rodríguez Maldonado, Manuel	6.000
4.522	»	Maza González, Antonio	3.000	4.548	Ogjares	Aróstegui Segura, Antonio	10.000
4.523	»	Maza González, Crescencio	3.000	4.549	»	Aróstegui Segura, Juan Luis.	10.000
4.524	»	Maza Márquez, José	4.000	4.550	»	Bdmar Fernández, Antonio.	5.000
4.525	»	Rodríguez Sánchez, José	4.000	4.551	»	Bdmar Plata, Manuel	9.000
4.526	»	Roldán Espinosa, Marcelo	4.000	4.552	»	Belmar Segura, Eduardo	3.000
4.527	»	Roldán Galindo, Juan	4.000	4.553	»	Belmar Segura, Francisco	12.000
4.528	»	Roldán González, José	2.000	4.554	»	Benitez Liorente, Luis	12.000
4.529	»	Roldán González, Manuel	2.000	4.555	»	Benitez Perez, Juan	12.000
4.530	»	Roldán Roldán, Benito	2.000	4.556	»	Carretero Felipe, Joaquin	4.000
4.531	»	Roldán Roldán, Purificación.	4.000	4.557	»	Cuadros García, Aureliano	5.000
4.532	»	Roldán Ruiz, José	3.000	4.558	»	Cuadros Segura, Eduardo	7.000
4.533	»	Roldán Ruiz, Manuel	3.000	4.559	»	Delgado Urbano, Francisco	6.000
4.534	»	Roldán Ruiz, Serafin	2.000	4.560	»	Delgado Urbano, Joaquin	8.000
4.535	»	Ruiz Gijón, José	3.000	4.561	»	Durán Plata, Antonio	4.000
4.536	»	Ruiz Martín, Manuel	3.000	4.562	»	Durán Plata, Manuel	5.000
4.537	»	Ruiz Ortega, Severiano	5.000	4.563	»	Fernández Plata, Francisco	8.000
4.538	»	Tapia Jiménez, Manuel	3.000	4.564	»	Fernández Plata, José	6.000
4.539	»	Tapia Roldán, Laureano	2.000	4.565	»	Fernández Yáñez, Francisco.	5.000
4.540	Nariles	Lupiáñez Martín, Gabriel	2.000	4.566	»	García Aróstegui, Antonio	5.000
4.541	»	Sabio Rojas, Juan de Dios	2.000	4.567	»	García Mata, Antonio	8.000
4.542	»	Zapata Lorenzo, Miguel	2.000	4.568	»	García Megías, Francisco	6.000
4.543	Nechite	Fernández Fernández, Faustino	2.000	4.569	»	García Megías, José	6.000
				4.570	»	García Megías, Manuel	6.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.571	Ogijares	García Megías, Ramón	5.000
4.572	»	García Plata, Antonio	5.000
4.573	»	García Rosales, Luis	5.000
4.574	»	Guerrero Seguro, José	9.000
4.575	»	Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios	25.000
4.576	»	Jaldo Jaldo, Joaquín	10.000
4.577	»	Jaldo Jaldo, Nicolás	10.000
4.578	»	Jaldo Molina, José	5.000
4.579	»	Jiménez Ortega, José	200.000
4.580	»	López Gutiérrez, Antonio	6.000
4.581	»	López Jaldo, Rafael	5.000
4.582	»	López López, Antonio	10.000
4.583	»	López Roldán, Manuel	5.000
4.584	»	Mateos Jiménez, Antonio	5.000
4.585	»	Megías Plata, Manuel	8.000
4.586	»	Megías Segura, Salvador	8.000
4.587	»	Millán Roldán, Antonio	4.000
4.588	»	Molina Bedmar, Rafael	4.000
4.589	»	Molina Cuadros, José María	8.000
4.590	»	Molina Jaldo, Enrique	10.000
4.591	»	Molina Jaldo, Francisco	8.000
4.592	»	Molina Jaldo, José	4.000
4.593	»	Molina Megías, Francisco	20.000
4.594	»	Molina Muñoz, Santiago	10.000
4.595	»	Molina Olmedo, Antonio	9.000
4.596	»	Molina Plata, Domingo	15.000
4.597	»	Molina Plata, Francisco	7.000
4.598	»	Molina Porcel, José	16.000
4.599	»	Molina Rodríguez, Juan	5.000
4.600	»	Montes Molina, Antonio	5.000
4.601	»	Moreno González-Anleo, Antonio	6.000
4.602	»	Navajas Rodríguez, Antonio	12.000
4.603	»	Olmedo Plata, Rafael	3.000
4.604	»	Orge Lara, Juan de	5.000
4.605	»	Pérez Rosales, Juan	15.000
4.606	»	Plata Bedmar, Juan	10.000
4.607	»	Plata Fernández, Juan	3.000
4.608	»	Plata Fernández, Manuel	5.000
4.609	»	Plata López, Antonio	5.000
4.610	»	Plata López, Manuel	7.000
4.611	»	Plata Martín, Antonio	35.000
4.612	»	Plata Pareja, Miguel	5.000
4.613	»	Porcel Hitos, Miguel	4.000
4.614	»	Porcel Jiménez, Julián	10.000
4.615	»	Porcel Junco, Concepción	7.000
4.616	»	Porcel Junco, Manuel	10.000
4.617	»	Porcel Pertinéz, Fernando	12.000
4.618	»	Rodríguez Rodríguez, Baltista	4.000
4.619	»	Rodríguez Segura, José	7.000
4.679	Agijares	Salas Dueñas, Manuel	5.000
4.680	»	Souza Zurita, Aurora	4.000
4.681	»	Torres Ouesta, Francisco	3.000
4.682	»	Torres Urbano, Ramón	10.000
4.683	»	Valenzuela Ramírez, Pablo	5.000
4.684	»	Velasco Ramírez, Agustín	12.000
4.685	»	Velasco Robledo, Cecilio	15.000
4.686	»	Velasco Robledo, José	6.000
4.687	»	Velasco Ruiz, José	2.000
4.688	»	Velasco Vallejo, Miguel	12.000
4.689	»	Alfambra Castillo, José	3.000
4.690	»	Aiguacil Aiguacil Blas	3.000
4.691	»	Alvarez López, Antonio	3.000
4.692	»	Alvarez Martín, Fermín	4.000
4.693	»	Amador Lázaro, Fermín	2.000
4.694	»	Anguila Delgado, Juan	5.000
4.695	»	Arias Duarte, Manuel	2.000
4.696	»	Arias García, Antonio	3.000
4.697	»	Arias García, Tomás	4.000
4.698	»	Arias Merlo, Antón	3.000
4.699	»	Arias Molina, Salvador	3.000
4.700	»	Cabello Cordovilla, Natividad	3.000
4.701	»	Cabello Lázaro, Francisco	3.000
4.702	»	Cabello Morales, Manuel	3.000
4.703	»	Calvente Alfambra, Antonio	5.000
4.704	»	Calvente Delgado, Leonardo	3.000
4.705	»	Cordovilla Moreno, Francisco	2.000
4.706	»	Cordovilla Moreno, Olimpia	4.000
4.707	»	Delgado García, José (mayor)	3.000
4.708	»	Delgado García, José (menor)	2.000
4.709	»	Delgado Redondo, Juan Miguel	2.000
4.710	»	Díaz Ruiz de Morales, Andrés	9.000
4.711	»	Díaz Ruiz de Morales, Eduardo	6.000
4.712	»	Díaz Ruiz de Morales, José	3.000
4.713	»	Díaz Ruiz de Morales, Ricardo	3.000
4.714	»	Duarte Cabello, Francisco	3.000
4.715	»	Duarte Medina, Fernando	10.000
4.716	»	Durán Arias, José	2.000
4.717	»	Fernández Delgado, Antonio	3.000
4.718	»	Fernández Mayordomo, Fulgencio	5.000
4.719	»	Fernández Torres, Antonio	2.000
4.720	»	Fernández Villena, Francisca	3.000
4.721	»	Ferrer García, Diego	3.000
4.722	»	Ferrer Villena, Diego	4.000
4.723	»	García Alvarez, Antonio	2.000
4.724	»	García Ferrer, Lorenzo	6.000
4.725	»	García Ferrer, Manuel	3.000
4.726	»	García García, Antonio	3.000

4.629	Roldán Carretero, Francisco.	3.000	García García, Francisco (1)	2.000
4.621	Roldán Carretero, José	9.000	García García, Francisco (2)	4.000
4.622	Rosales Aróstegui, Antonio	10.000	García García Tovar, Antonio	2.000
4.623	Rosales Jaldo, José	10.000	García García Tovar, Salvador	5.000
4.624	Rosales Molina, Encarnación.	4.000	García Marin, Antonio	3.000
4.625	Rosales Molina, José (mayor)	6.000	García Molina, Antonia (mayor)	3.000
4.626	Rosales Molina, José (menor)	4.000	García Molina, Diego (mayor)	2.000
4.627	Ruano Torres, Manuel	7.000	García Molina, José	4.000
4.628	Sampedro Polo, Francisco	8.000	García Molina, Mateo	3.000
4.629	Sanchez Jiménez, Carmelo	6.000	García Morales, José	8.000
4.630	Sanchez Lozano, Bernardino.	9.000	García Morales, Tomás	3.000
4.631	Segura Cuadros, José	4.000	García Morales, José	2.000
4.632	Segura Megias, José	4.000	García Mué'a, José	6.000
4.633	Segura Molina, Florentino	4.000	García Palma, Antonio	2.000
4.634	Segura Molina, Francisco	5.000	García Palomares, José	6.000
4.635	Segura Molina, Joaquín	7.000	García Sánchez, Manuel	3.000
4.636	Segura Molina, José	5.000	García Sánchez, Luisa	4.000
4.637	Segura Molina, Miguel	4.000	González Morales, Trinidad.	4.000
4.638	Segura Jaldo, Nicolás	8.000	Guertero Rodríguez, Miguel.	6.000
4.639	Urbano Plata, José	10.000	Haro Estévez Jerónimo	10.000
4.640	Urbano Plata, Luis	6.000	Hidalgo Morales, José	2.000
4.641	Urbano López, Joaquín	16.000	Hidalgo Morales, José	3.000
4.642	Ameador López, Enrique	2.000	Lázaro Carmona, Antonio	3.000
4.643	Anguita Morales, Isidro	6.000	López García, Cristóbal	5.000
4.644	Anguita Vallejo, Isidro	5.000	López Vera, Manuel	2.000
4.645	Benítez Calero, Fernando	6.000	López Zaragoza, Francisco.	4.000
4.646	Benítez Segura, Antonio	7.000	Macdonado García, Francisco.	4.000
4.647	Clement Pérez, Miguel	5.000	Macdonado Ruiz, Antonio	2.000
4.648	Chaves Ramírez, Blas	7.000	Martín Lázaro, Antonio	2.000
4.649	Chaves Ramírez, Blas	3.000	Martín Martín, Fermín	10.000
4.650	Dueñas León, Juan de Dios.	7.000	Martín Medina, Plácido	3.000
4.651	Fernández Bailón, Manuel	10.000	Martín Molina, Pedro	3.000
4.652	Fernández Urbano, José	3.000	Martín Moreno, Ricardo	6.000
4.653	García Priego, Juana	3.000	Martín Villena, José	2.000
4.654	García Priego, Manuel	4.000	Martos García, Antonio	3.000
4.655	García Velasco, Andrés	4.000	Martos Perez, Juan	3.000
4.656	García Velasco, Ignacio	7.000	Medipa Cabello, Antonio José	4.000
4.657	Gutiérrez Pérez, Francisco	3.000	Medina Martín, Salvador	8.000
4.658	Gutiérrez Pérez, Francisco	10.000	Medina Molina, Diego	4.000
4.659	Jiménez González, Ignacio	10.000	Medina Peralta, Juan	4.000
4.660	Jiménez Souza, Cecilio	6.000	Medina Rodríguez, Fernando.	2.000
4.661	Jiménez Souza, Diego	6.000	Medina Villena Encarnación.	3.000
4.662	Jiménez Souza, Diego	12.000	Merlo Rodríguez, Pedro	4.000
4.663	Linares Ramírez, Manuel	6.000	Merlo Rodríguez, Manuel	2.000
4.664	López Fernández, Fernando	3.000	Molina García, José	3.000
4.665	López Muros, Natividad	7.000	Molina García, Antonio	10.000
4.666	Montes García, Juan Antonio	5.000	Molina García, Juan	4.000
4.667	Moya Amador, Rafael	12.000	Molina Maldonado, Andrés	10.000
4.668	Muros Gómez, Francisco	3.000	Molina Maldonado, Antonio.	5.000
4.669	Muros Linares, Manuel	3.000	Molina Maldonado, José	3.000
4.670	Muros Ramírez, Rafael	4.000	Molina Maldonado, Juan	3.000
4.671	Muros Ruiz, Ignacio	4.000	Molina Maldonado, Jerónimo	2.000
4.672	Pérez Fernández, Isidro	4.000	Molina Maldonado, José	2.000
4.673	Pérez Lerma, Gonzalo	8.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.674	Pérez Rosales, Vicente	4.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.675	Pérez Urbano, Francisco	2.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.676	Ramírez Amador, Francisco.	6.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.677	Roldán Pertúñez, Antonio	25.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.678	Ruiz Macías, Joaquín	3.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.679	Ruiz Muros, Manuel	3.000	Molina Maldonado, Juan	2.000
4.680	Ruiz Muros, Manuel	3.000	Molina Maldonado, Juan	2.000

(Continuará.)

